

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
09 ABR 2024  
17:19h  
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS**  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
P R E S E N T E.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 71, 72 y 89, Y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el **Dictamen con Proyecto de Decreto** por el que se aprueba la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del MUNICIPIO DE HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO, DISTRITO DE TLAXIACO, OAXACA.

Por la atención le reitero mis respetos.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO  
DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO  
DISTRITO XXV  
OAXACA DE JUÁREZ (ZONA NORTE)

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ  
CERVANTES  
INTEGRANTE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES  
DISTRITO XX

HONORABLE H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, UBICACIÓN: CALLE CATORCE, ORIENTE 1, SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA. C.P. 68248, TEL. DE OFICINA 951-50-20-400 EXT. 2411, EMAIL: [dipfreddygilpineda023@gmail.com](mailto:dipfreddygilpineda023@gmail.com)

San Raymundo Jalpan Oax., a 08 de abril de 2024

Dictamen: 1173

ASUNTO: EXPEDIENTE 1511 DEL MUNICIPIO DE HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO, DISTRITO DE TLAXIACO, OAXACA.

Iniciativa de Ley de Ingresos 2024.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
09 ABR 2024  
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

ATENTAMENTE:  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. TANIA CABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR  
VÁSQUEZ  
INTEGRANTE



DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO

DIP. TANIA CABALLERONAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Asunto: Dictamen:1173**

**Expediente número: 1511**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL MUNICIPIO DE: HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO, DISTRITO DE TLAXIACO, OAXACA.

**HONORABLE ASAMBLEA.**

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 71, 72 y 89, Y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:

### ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 29 de noviembre del año dos mil veintitrés, se recibió en la secretaria de Servicios Parlamentarios, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO, DISTRITO DE TLAXIACO, OAXACA.

DIP. FREDY CIL  
PINEDA GONZALEZ

DIP. ISABEL FONSECA  
SILVANO

DIP. JUAN CARLOS  
CABALLERO VARRON

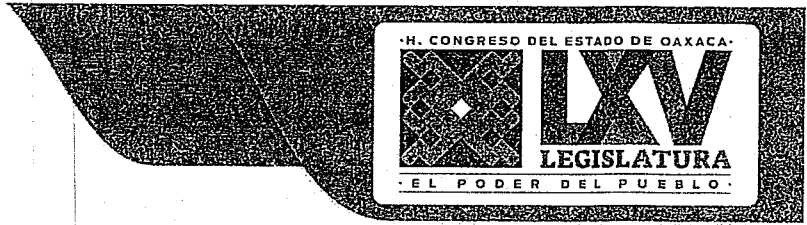
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ VILLANUEVA

DIP. ANGÉLICA ROSARIO  
MECHOR VÁSQUEZ

1

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



2. Con fecha 6 de diciembre del dos mil veintitrés se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 11 de diciembre de dos mil veintitrés; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, del municipio siguiente: HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO, DISTRITO DE TLAXIACO, OAXACA.

3. Que una vez recibida la Ley de Ingresos Municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y los Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

4. Que con fecha veinte de diciembre de dos mil veintitrés la SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2024 de los diversos municipios de la Entidad, mediante el acuerdo 969.

### TEMA Y RESUMEN DEL CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

DIP. REDDY GIL PINEDA COPAR  
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

DIP. ISABEL ROSA SILVERIO  
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

DIP. ANA MARÍA CABALLERO NAVARRO  
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

DIP. ROSA VICTORIA JIMENEZ GERVANES  
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

DIP. ANGELO GARCÍA MELCHOR VÁSQUEZ  
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

2

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

### 1. MARCO JURÍDICO

#### AMBITO FEDERAL

#### CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Articulo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Articulo 115.- Los estados adoptaran, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

II.- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

IV.- Los municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

- a) Percibirán contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.



DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GONZALEZ

DIP. ALFONSO  
SILVA ROMO

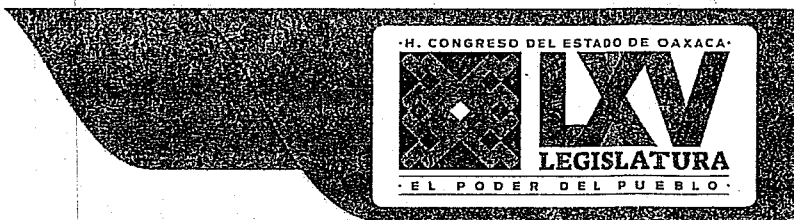
3

DIP. FRANCISCA  
CABALLERO VAJARRO

DIP. REYNALDO  
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGELICA ROCIO  
MELCHOR VASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los ayuntamientos en el ámbito de su competencia propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

## LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Artículo 61-. Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específico con la información siguiente:

### I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de

DIP. EREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR

DIP. JOSÉ ALFONSO  
SILVANO

DIP. FRANCISCO  
CABALLERON VALE

DIP. REYNOLDO  
JIMÉNEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MECHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Artículo 63.- La Iniciativa de Ley de Ingresos, el Proyecto de Presupuesto de Egresos y demás documentos de los entes públicos que dispongan los ordenamientos legales, deberán publicarse en las respectivas páginas de Internet.

## LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatal y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos que incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la ley de ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR

DIP. S. ALFONSO  
SILVAROMO

DIP. FRANCISCO  
CABALLERONAVARRO

DIP. HENRY VICTORIA  
JIMENEZ SERVAENTES

DIP. ANGÉLICA RÍO  
VELCHOR VÁSQUEZ

5

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las leyes de ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarque en un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin.

Las proyecciones y resultados a qué se refieren las fracciones I y III respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a los 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique del Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

### LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

Artículo 1.- Esta ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación Fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.



DIP. FREDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
SECRETARIO

DIP. LUIS ALONSO  
SILVANO  
SECRETARIO

DIP. FRANCISCO  
CABALLERON AVARRO  
INTERPRETE

DIP. REINA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTERPRETE

DIP. ANGEL CAROL  
MELCHOR MASQUEZ  
INTERPRETE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

De las participaciones de los Municipios en Ingresos Federales:

Artículo 2.- Del fondo General de participaciones;

Artículo 2-A.- Fracción I De la Recaudación federal participable, Fracción III inciso a) Fondo de Fomento Municipal;

Artículo 3-A.- Del impuesto especial sobre producción y servicios

Artículo 3-B.- Del impuesto sobre la renta por concepto de salarios,

Artículo 4.- Del fondo de Fiscalización y Recaudación

Artículo 4-A.- Fracciones I Fondo Municipal sobre la venta final de Gasolina y Diésel, Fracción II Fondo de compensación.

Artículo 4-B.-Fondo de Extracción de Hidrocarburos.

De los fondos de aportaciones Federales.

Artículo 25. Con Independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal practicable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

III. Fondo de Aportaciones para la infraestructura Social;

IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;

**NORMA PARA ARMONIZAR LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL A LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS, EMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC)**

DIP. FREDY CIL PINEDA GÓMEZ

DIP. JOSÉ ALFONSO SILVANO

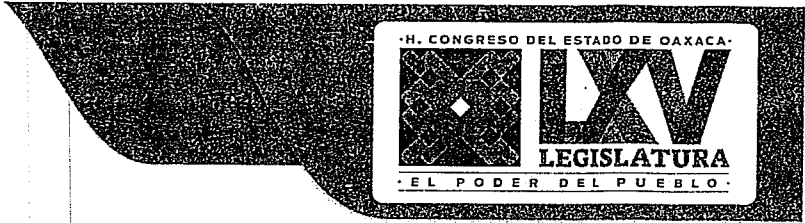
DIP. GABRIEL GONZÁLEZ

DIP. VICTORIA JIMENEZ GONZÁLEZ

DIP. ANGELO CARO CORDERO



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

### Objeto

Establecer la estructura y contenido de la información adicional que se incluirá en las leyes de ingresos para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

### Ámbito de aplicación

Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para la Federación, entidades fedesativas y los municipios y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

### Normas.

La iniciativa de la Ley de Ingresos se presentará atendiendo a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y el Clasificado por Rubros de Ingresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009.

### Precisiones al Formato

Se deberá de considerar lo siguiente: Presentar con la apertura del Clasificador por Rubros de Ingresos, como mínimo al segundo nivel (tipo), incluyendo sus importes.

## NORMA PARA ESTABLECER LA ESTRUCTURA DEL CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL, EMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC)

### Objeto

1. Establecer la estructura del formato para publicar en internet el calendario de ingresos base mensual para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

### Ámbito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para: las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los Municipios.

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GONZALEZ  
INTEGRANTE

DIP. SALVADOR  
SILVARIANO  
SECRETARIO

8

DIP. ANA GARCÍA  
CABALLERON VARGAS  
INTEGRANTE

DIP. ANA GARCÍA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CARRO  
MELCHOR CASQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

### Normas

3. En apego al artículo 66 de la Ley General de contabilidad Gubernamental, las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en internet, los calendarios de ingresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el Consejo Nacional de Armonización Contable.
4. La secretaria de Hacienda y Crédito Público publicará en el Diario Oficial de la Federación los Calendarios de ingresos con base mensual en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

### Precisiones al formato

5. Esquema para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual, el formato se integra principalmente por:

- a) Rubro de Ingresos: Considerar el Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI) que permite una clasificación de los ingresos presupuestarios de los entes obligados acorde con criterios legales, internacionales y contables, claro, preciso, integral y útil, que posibilita un adecuado registro y presentación de las operaciones que facilitan la interrelación con las cuentas patrimoniales. Incluir como mínimo al segundo nivel.
- b) Anual: cantidad total de acumulado de los meses.
- c) Meses: cantidades correspondientes a cada mes según corresponda.

### ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC)

El 11 de octubre de 2010 el comité consultivo hizo llegar al secretario técnico la opinión sobre el proyecto de Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 6 y 9, Fracción I, de la Ley General de contabilidad Gubernamental, el CONAC ha decidido lo siguiente:



DIP. REDYDAGIL  
PINEDA GÓPAR

DIP. ALFONSO  
SILVANO

DIP. CABALLERO NAVARRO

DIP. ANAVICTORIA  
JIMENEZ GERVANTES

DIP. ANGÉLICA RODRÍGUEZ  
MECHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

PRIMERO. – Se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental al que hace referencia el artículo tercero transitorio, fracción IV de la Ley de Contabilidad.

### AMBITO ESTATAL

## CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Artículo 22.- Son obligaciones de los habitantes del Estado.

III. Contribuir para los gastos públicos de la federación, del Estado y del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;

Artículo 113. El estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberá expedir la Legislatura del Estado, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materia, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

II.- Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administraran libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que estos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria de su fraccionamiento, división, Consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de inmuebles.

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR

DIP. JUAN GONSO  
SILVANO

DIP. JUAN CABALLERON  
VARRO

DIP. REYNA LUCIA  
JIMENEZ  
SERVANTES

DIP. ANGELICA ROGIO  
MECHORASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados, y
- c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, propondrán a la Legislatura del Estado las tasas, las cuotas y las tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

La Legislatura del Estado aprobará las leyes de ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas.

## LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Artículo 16. Corresponde a los Municipios, en materia de Deuda Pública:

- i. Incluir en los proyectos de la Ley de Ingresos correspondientes el monto de Financiamiento u Obligaciones;

Artículo 19. La contratación de Financiamientos y conformación de Obligaciones a cargo de los Municipios deberán ser previamente autorizadas por sus respectivos Ayuntamientos en las iniciativas de leyes de ingresos que deban ser presentadas al congreso para su aprobación anual.

Los Municipios podrán presentar al Congreso en cualquier tiempo iniciativas de Decretos para la autorización y aprobación de financiamientos o la contratación de Obligaciones siempre que se cumpla con lo previsto en la presente Ley y en la Ley de Disciplina Financiera.

## LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Artículo 1. La presente Ley es de interés público y regula las relaciones fiscales del Estado de Oaxaca con sus Municipios y tiene por objeto:

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA COPIAR

DIP. JUAN ALFONSO  
SILVARENO  
SECRETARIO

11

DIP. JUAN CARLOS  
CABALLERONAVARRO  
INTERPRETE

DIP. REINA CLAUDIA  
JIMENEZ CERVAANTES  
INTERPRETE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTERPRETE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

- II. Establecer las reglas para la distribución de las Participaciones Fiscales Federales que correspondan a las haciendas públicas municipales, atendiendo a lo que establece al respecto el artículo 115 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Coordinación Fiscal.
- III. Definir las bases que regulan los Fondos de Aportaciones Federales que corresponden a los Municipios, de acuerdo con el Capítulo V de la Ley de Coordinación.
- V. Transparentar la asignación y aplicación de las participaciones y Aportaciones Federales que ministre al Estado y Municipios.

### LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

Artículo 2o.- Son ingresos los provenientes de contribuciones, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones federales y cualquier otro ingreso de naturaleza federal.

Artículo 3o. Las personas físicas, morales y unidades económicas están obligadas a contribuir para el gasto público de los municipios del Estado, conforme a lo dispuesto por esta Ley y de más disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 4.- Es atribución de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado proponer las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y aquellas contribuciones especiales que apruebe la Legislatura del Estado en las Leyes de ingresos Municipales respectivas.

### LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

Artículo 28. Son obligaciones de las ciudadanas y los ciudadanos del Municipio:

- II. Contribuir para los gastos públicos del Municipio de manera proporcional y equitativa en la forma y términos que dispongan las leyes respectivas.

Artículo 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:



DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GONZALEZ  
INTEGRANTE

DIP. ALFONSO  
MAYANFO  
SECRETARIO

12

DIP. FRANCISCA  
CABALLERON VARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO  
JIMENEZ GERVALES  
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA  
MELCHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



XXI.- Elaborar y presentar ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente;

Artículo 47.- Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos:

XVI.- Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;

Artículo 68.- El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

IX.- Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y de presupuesto de Egresos con base en la perspectiva de género y atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, igualdad y no discriminación, así como a los presupuestos realizados por las comisiones, de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Artículo 95. Son atribuciones del Tesorero Municipal:

VI. Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyecto de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Anteproyecto que, en último (sic) año

DIP. REDDY GIL  
PINEDA COPAR  
INTEGRANTE

DIP. JESUS ALONSO  
SILVERIO  
SECRETARIO

13

DIP. JUAN ALFONSO  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REINA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROLIO  
MELCHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

del gobierno municipal, será el Presidente Municipal entrante quien los proponga en los términos establecidos por el artículo 43 fracción XXI de esta Ley.

Artículo 121. La hacienda Pública municipal se constituirá conforme a lo dispuesto por los artículos, 114 de la Constitución Federal, fracción IV y 113 de la Constitución Política del Estado de Libre y Soberano de Oaxaca, Fracción II, incisos a b y c , así como por lo ingresos que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado, las respectivas leyes anuales de ingresos y según los montos que fije el Presupuesto de Egresos del Estado.

Artículo 122. Las leyes de Ingresos Municipales una vez aprobadas por el Congreso del Estado tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal a partir del 1° de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda.

Artículo 123.- La Iniciativa de la Ley de Ingresos municipales y el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada del Cabildo para su presentación ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, en los términos establecidos por la fracción XXI del artículo 43 de esta Ley.

## CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 1. En el estado de Oaxaca las personas físicas y las morales, así como las unidades económicas, están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas. Las disposiciones de este Código se aplicarán en defecto de las referidas leyes.

Artículo 23. El monto de las contribuciones, aprovechamiento, y demás créditos fiscales, así como de las devoluciones a cargo del fisco municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país.

DIP. FREDDY GIL PINEDA GONZALEZ  
SECRETARÍA

DIP. ALFONSO SILVANO  
SECRETARÍA

14

DIP. ALFONSO CABALLERO VARGAS  
INTEGRANTE

DIP. ROSA GUADALUPE JIMENEZ SERRANES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Artículo 24. Cuando los contribuyentes o responsables solidarios, no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al fisco estatal por la falta de pago oportuno.

Artículo 112. El saldo no cubierto en el pago a plazos se actualizará y causará recargos, de conformidad con lo establecido en los artículos en los artículos 12 y 13 de este Código desde la fecha en que se haya efectuado el último pago conforme a la autorización respectiva.

### LEY GENERAL DE INGRESOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL VIGENTE.

Artículo 3. Es competencia de la Tesorería la recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos.

La Tesorería podrá ser auxiliada por los organismos para municipales o comités municipales, agentes municipales o de policía para la recaudación de las contribuciones señaladas en el párrafo anterior, quienes deberán informar y entregar los montos recaudados en un plazo de 10 días naturales siguientes al cierre del mes, para efectos de su registro en la contabilidad municipal.

Las cuotas y tarifas aplicables para el cobro de los derechos y aprovechamientos serán propuestas por los Ayuntamientos, en las Leyes de Ingresos que apruebe el Congreso.

Artículo 4. Se concentrarán en la Tesorería en el plazo señalado en el artículo anterior, los derechos por el uso, goce o aprovechamiento de bienes de dominio público y los derivados de la prestación de servicios públicos a cargo de los Órganos Paramunicipales y Comités; así como, los ingresos que se obtengan por la suscripción de convenios, donativos y cualquier otro bien financiero o material que reciban por cualquier otro título no considerado en los anteriores. Para ello,

DIP. REDDY GIL  
BINEDAGOPAR  
SECRETARÍA

DIP. JOSÉ SALVADOR  
SILVANO  
SECRETARÍA

15

DIP. FRANCISCO  
CABALLERO NAVARRO  
SECRETARÍA

DIP. FRANCISCA  
JIMENEZ CERVANTES  
SECRETARÍA

DIP. ANGELO FOCIO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
SECRETARÍA



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

informarán a quienes deben efectuar pago, transferencias o ministración que éstas deberán realizarse ante la Tesorería.

Artículo 5. La contraloría Municipal o el Órgano de Fiscalización o cualquier Órgano Público Municipal que realice funciones análogas vigilarán permanentemente el cumplimiento de los dispuesto en la presente Ley por parte de los servidores públicos de los municipios y para el caso que determine el incumplimiento de la misma, procederá en los términos de la Ley en materia de responsabilidades administrativas aplicable.

## 2. POLÍTICA DE INGRESOS

El Municipio Heroica Ciudad de Ciudad de Tlaxiaco, Estado de Oaxaca tiene la atribución de elaborar y presentar ante el Congreso de Estado de Oaxaca, la iniciativa de la Ley de Ingreso Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024, por lo cual implementa estas políticas de ingresos orientadas a realizar acciones que permitan el incremento de la recaudación y facilite a los contribuyentes cumplir con sus obligaciones:

1. Depurar y Actualizar de forma permanente el padrón de contribuyentes.
2. Informar a la Ciudadanía del Municipio sobre la aplicación de los ingresos fiscales recaudados por la Tesorería Municipal.
3. Revisar y simplificar los requisitos que se requieren para la integración al padrón de contribuyentes, así como la implementación de medios electrónicos para la emisión de órdenes de pago, los recibos de Ingresos y los CFDI a nombre de los contribuyentes que lo soliciten.
4. Revisar y simplificar los procedimientos de los trámites administrativos para incentivar la recaudación de recursos.
5. Trabajar de forma eficiente y coordinada entre la Tesorería Municipal y las Regidurías y Direcciones facultadas para elaborar órdenes de cobro de contribuyentes.
6. Trabajar en la actualización de nuestros sistemas de cómputo y continuar con los procesos de renovación de los equipos, adquiriendo equipos de mayor capacidad operativa, con la finalidad de agilizar el proceso de cobro en las cajas receptoras.
7. Mantener los estímulos de descuentos y programas de apoyo a los sectores afectados por la pandemia y sectores vulnerables de la población para que puedan integrarse al padrón de contribuyentes y los ya integrados puedan renovar sus licencias.
8. Incentivar el pago de servicios de recolección de basura de forma anual, implementando de forma permanente programas de descuentos atractivos, sin desaparecer los cobros diarios de recolección.

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GONZALEZ  
SECRETARIO

DIP. JESUS ALFONSO  
SILVA ROMO  
SECRETARIO

16

DIP. JESUS ALFONSO  
SILVA ROMO  
SECRETARIO

DIP. REMANUEL VICTORIA  
JIMENEZ GERVANES  
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROLIG  
MELGORIAS SQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

9. Incrementar el número de ventanillas de cobro ubicadas en el Recinto Ferial y aperturando cajas auxiliares en el Palacio Municipal y DIF Municipal a fin de acercar la contribución diaria.
10. Establecer un enlace con los agentes municipales y representantes de las colonias para que se coordine la recaudación en todo el municipio.
11. Realizar campañas para Invitar por los diversos medios físicos y electrónicos, a ciudadanos que tengan rezagos en sus contribuciones a ponerse al corriente con las mismas.

## 2.- EXPOSICION DE MOTIVOS.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Distrito de Tlaxiaco del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2024, tiene por objeto el establecer la época y forma de pago; tasa, cuota o tarifa; la base; el sujeto y objeto de las contribuciones, clasificadas en Impuestos, Contribuciones de Mejora, Derechos, Productos y Aprovechamientos.

Con fundamento en lo establecido en el artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su fracción IV; que al texto dice

Artículo 31.- Son obligaciones de los mexicanos:

I.-

II.-

III.-

IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Respetando los principios fundamentales de Proporcionalidad y Equidad, tenemos a bien emitir la presente Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Distrito de Tlaxiaco del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2024, con un ingreso estimado de \$ 185,130,000.00 (Ciento ochenta y cinco millones ciento treinta mil pesos 00/100 M.N) como resultado del análisis y evaluación financiera del comportamiento de los ingresos del ejercicio 2024 y la aplicación de los criterios normativos de la Ley General de Disciplina Financiero vigente.

DIP. REDDY GIL  
PINEDA COPAR

DIP. ALFONSO  
SILVANO  
SECRETARÍA

17

DIP. ALVARO  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA GUSTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Derivado del análisis y evaluación económica y financiera por la que atraviesa actualmente la Republica, El Estado de Oaxaca, la Región Mixteca y Nuestro Municipio, permitió el adicionar, modificar las cuotas o tarifas de las distintas contribuciones del artículo, previendo que:

1. Las cuotas y tarifas han de ajustarse a la realidad económica del país, tomando en consideración que en su mayoría exceden del 10% del índice inflacionario reportado por el Banco de México para el año 2023, dado que permanecieron sin modificar durante más de 5 años.
2. Se eliminan contribuciones que obsoletas, sobre jiros que ya no están vigentes en la actividad economía de nuestro municipio.
3. Se prevé aumentos en las tasas, cuotas y tarifas referentes a los actos y actividades contempladas en la Ley del Impuesto Especial Sobre la Producción y Servicios; con el mismo objeto de disminuir el consumo de estos productos que afectan negativamente la salud de la población.

En este tenor, se expone por memorizado:

### Mercados:

Durante el primer año de gestión, se recuperó las instalaciones del mercado Municipal ÑU YA VI, mismo que cuenta con dos naves de locales y de terreno libre, donde a partir del mes Enero de 2023, se lleva a cabo tianguis con puestos semifijos, otorgándose permisos para la venta por día, tomando como unidad de medida el m2; así también fueron asignados a locatarios el uso de los locales construidos donde otorga el permiso por un periodo máximo de 5 años. Con el fin de regular dichas acciones se adicionan a la ley de ingresos las fracciones IV, X y XIX; y se modifican las cuotas de las fracciones III, XII, XVI y XIX; del artículo 49 de la Ley de Ingresos Municipal lo que permitirá continuar con el fomento de las actividades económicas y dotar a las instalaciones comerciales de mejores servicios públicos y de seguridad.

Las modificaciones a las fracciones III y IV del artículo 49 se deben a la firma de un convenio con los locatarios de mercados del municipio ya que la situación económica que se presenta en este sector ha ido en decremento. Y en cuanto a la modificación a la fracción IV. Los comerciantes que venden en plazas, calles, terrenos o tianguis ha sido muy demandante en nuestra ciudad a lo que consideramos una cuota mínima la cual se les venía cobrando, por la demanda de ventas que tienen, aunque sea de manera eventual.

DIP. FREDDY GIL PINEDA GÓFAR  
INTEGRANTE

DIP. JESÚS ALFONSO SILVANO  
INTEGRANTE

DIP. JUAN CARLOS CABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ GERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROGIO MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

### Panteones:

Luego de dos años de pandemia del Covid19, se recibieron las instalaciones del panteón Municipal Barrio San Pedro con escaso mantenimiento además de no regular las inhumaciones; es por tanto que derivado de las constantes acciones de tequio y mantenimiento se logrado recuperar, además fomentar en los dolientes el sentido de pertenencia, esto conlleva a adicionar el inciso O) de la fracción I y la actualización de las cuotas de los incisos d), f) y n) de la fracción I; e inciso a) de la Fracción II del artículo 52 de la Ley de Ingresos Municipal, dichos ingresos serán aplicados a cubrir los gastos de mantenimiento de las instalaciones, seguridad y alumbrado.

### Rastro:

Por los que respecta al apartado de Rastro, se adiciona la fracción III del artículo 55 de la Ley de Ingresos, debido a que fue necesario regular los espacios públicos donde se lleva a cabo la actividad comercial de compra-venta de animales, siendo el ganado vacuno y equino el más representativo; el motivo de asignación de cuota se debe al trabajo que realiza el personal de la Sindicatura Hacendaria al verificar aretes, fierros y calendario de vacunación de los ejemplares que entran para su venta y su respectivo transporte.

### Aseo público:

En atención a la iniciativa pública promovida por la Regiduría de Ecología y Medio Ambiente, es oportuno el separar los residuos sólidos en orgánicos e inorgánicos; así mismo los camiones recolectores tendrán dos horarios para cumplir sus labores donde solo tendrá costo de recolección la residuos inorgánicos y este será por kilogramo, esto derivado de la actual situación que vive el municipio donde el relleno sanitario que utiliza se acerca a dos terceras partes de su vida útil, lo que conllevara a la eminente compra de un nuevo terreno; en virtud de lo anterior se adicionan a la ley de ingresos las fracciones I y III b) del artículo 65.

### Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Por lo que respecta a las Certificaciones, Constancias y Legalizaciones, se acordó incrementar en un 10% sobre la cuota anterior el importe de cada una de las fracciones, en una cuota mayor de aquellos conceptos que ameriten un gasto extra para el municipio, como lo son el transporte, gasolina, uso de la fuerza pública, servicios de ingeniería etc. Competentes al artículo 64 de la Ley de ingresos Municipal.

DIP. FREDDY GIL PINEDA GODAT  
SECRETARIO

DIP. JUAN ALFONSO SILVA ROMO  
SECRETARIO

19

DIP. ERIK CABALLERO NAVARRO  
INTEGRAANTE

DIP. RENATA GRIJA JIMENEZ GAVANES  
INTEGRAANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRAANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### Licencias y Permisos:

Se adicionan al artículo 68 incisos a), al e), r) s), t); fracción III, g), i), fracción IV inciso e) f) de la Ley de Ingresos Municipal las fracciones e incisos hechos que se ha presentado ante la Dirección de Desarrollo Urbano para promover un crecimiento ordenando dentro del territorio Municipal, lo que conlleva una actividad adicional a las que presta el municipio a través y no en todos los casos de transporte, gasolina, uso de la fuerza pública, servicios de ingeniería etc. Así como se justifican los incrementos a las cuotas ya que estas se encontraban vigentes desde hace 4 años y no ajustaban a la realidad económica del municipio.

### Licencias y Refrendos De Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios:

Derivado del análisis y evaluación económica y financiera por la que atraviesa actualmente la Republica, El Estado de Oaxaca, la Región Mixteca y Nuestro Municipio, permitió el adicionar, modificar las cuotas o tarifas de las distintas contribuciones del artículo 73, previendo que:

1. Las cuotas y tarifas han de ajustarse a la realidad económica del país, tomando en consideración que en su mayoría exceden del 10% del índice inflacionario reportado por el Banco de México para el año 2023, dado que permanecieron sin modificar durante más de 5 años.
2. Se eliminan contribuciones que obsoletas, sobre jiros que ya no están vigentes en la actividad economía de nuestro municipio.
3. Se prevé aumentos en las tasas, cuotas y tarifas referentes a los actos y actividades contempladas en la Ley del Impuesto Especial Sobre la Producción y Servicios; con el mismo objeto de disminuir el consumo de estos productos que afectan negativamente la salud de la población.

### Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas:

Derivado del análisis y evaluación económica y financiera por la que atraviesa actualmente la Republica, El Estado de Oaxaca, la Región Mixteca y Nuestro Municipio, permitió el adicionar, modificar las cuotas ó tarifas de las distintas contribuciones del artículo 77 previendo que:

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓMEZ  
SECRETARÍA

DIP. RAJ. ALEJONSO  
SILVA ROMO  
SECRETARÍA

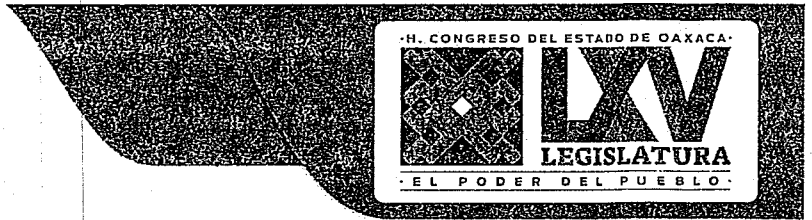
20

DIP. JUAN CARLOS  
CABALLERON VAJARO  
SECRETARÍA

DIP. REYNALDO GONZALEZ  
JIMENEZ  
SECRETARÍA

DIP. ANGEL CAROCIO  
MELCHOR VASQUEZ  
SECRETARÍA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

1. Las cuotas y tarifas han de ajustarse a la realidad económica del país, tomando en consideración que en su mayoría exceden del 10% del índice inflacionario reportado por el Banco de México para el año 2023, dado que permanecieron sin modificar durante más de 5 años.
2. Se eliminan contribuciones que obsoletas, sobre jiros que ya no están vigentes en la actividad economía de nuestro municipio.
3. Se prevé aumentos en las tasas, cuotas y tarifas referentes a los actos y actividades contempladas en la Ley del Impuesto Especial Sobre la Producción y Servicios; con el mismo objeto de disminuir el consumo de estos productos que afectan negativamente la salud de la población.

### Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos y Electrónicos o Electromecánicos:

Con el propósito de la promoción de las dos ferias anuales que se llevan a cabo en el municipio de Heroica Ciudad de Tlaxiaco, se ha planteado la llegada de las ferias de aparatos mecánicos a terrenos propiedad del municipio para fomentar la sana convivencia de la ciudadanía, contando con espacios de recreación, por tanto se hizo al adición de los conceptos a través de fracciones a la artículo 81 de la Ley de Ingresos Municipal; así como la actualización de cuotas.

### Servicios Prestados en Materia de Salud y Control de Enfermedades:

Se actualizan los conceptos en materia de salud prestados por el municipio a través del DIF Municipal, donde el Municipio ha realizado inversiones para eficiente y ampliar la gama de servicios de que se ofertan, mismo que se buscan llegar a la autosuficiencia y en todo momento manteniendo costos por debajo de los de mercado y teniendo a especialistas realizándolos. Dichas adiciones se concentran el artículo 94 de la ley de ingresos Municipal.

### Servicios Prestados en Materia de Educación:

A iniciativa de la Dirección de la Casa de la Cultura Municipal, se han puesto en marcha diversos talleres y cursos que enriquecen la identidad cultural del municipio a través de sus jóvenes y niños, con una cuota de recuperación que permitan sufragar gastos de material y administración, es por ello que se adicionan las fracciones IV, V, VI y VII del artículo 103 de la Ley de Ingresos Municipal.

DIP. FREDDY GIL  
INTEGRANTE

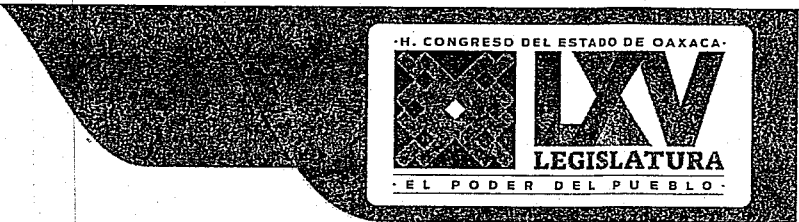
DIP. JESÚS ALONSO  
SILVAYROMO  
INTEGRANTE

DIP. JUAN CARLOS  
GABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZCEVALANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROLIO  
MELGORIASQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

### Ocupación de Vía Pública:

En materia de educación vial, se ha promovido el mantenimiento a las señalizaciones, así como la puesta en marcha de planes de desarrollo vial en el municipio, razón la cual fue necesario actualizar las cuotas previstas en el artículo 114 de la Ley de Ingresos Municipal, a fin de castigar las faltas cometidas a dichas señalizaciones.

## CONSIDERANDO:

**PRIMERO.** - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

**SEGUNDO.-** Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2024, presentado por el Ayuntamiento, no contenía ninguna modificación respecto de la aprobada en el Ejercicio Fiscal 2023, por lo que no establecían tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR

DIP. JESÚS ALFONSO  
SILVANO

DIP. JUAN CARLOS  
CABALLERON VARGAS

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CRIVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que el contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están elaborados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su Marco Jurídico Federal y Estatal y aplicable, Política de Ingresos de la administración, mediante la cual citan las estrategias que el Ayuntamiento, adoptara para mejorar la percepción de los ingresos a los que tienen derecho y en consecuencia trazar los objetivos estratégicos que contribuyan a fortalecer la captación de ingresos de gestión. Es relevante considerar que estos ingresos inciden en la determinación de los coeficientes utilizados para calcular las participaciones asignadas que corresponden al Municipio. En su Exposición de Motivos, fundamentan el impacto jurídico, económico, social y presupuestal de las propuestas destinadas a la implementación en la Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 del Municipio de HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO, DISTRITO DE TLAXIACO, OAXACA.

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a la Guía para la Elaboración de las Leyes de Ingresos 2024 emitida por la ASFPE y del Acuerdo 899 emitido por la

DIP. FREDDY GIL PINEDA  
SECRETARÍA

DIP. JESÚS ALFONSO SILVANO  
SECRETARÍA

23

DIP. FRANCISCO CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO GONZÁLEZ JIMÉNEZ  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHIOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprobaron los Criterios Orientadores para Facilitar la Recepción de las Leyes de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal 2024; y cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica del País; puede dictaminarse y aprobarse.

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

## DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del municipio: HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO, DISTRITO DE TLAXIACO, OAXACA.

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y los Diputados, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

## DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO:** La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOBAR  
SECRETARÍA

DIP. JESÚS ALFONSO SILVA ROMO  
SECRETARÍA

24

DIP. JESÚS ALFONSO SILVA ROMO  
SECRETARÍA

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ ARVANTES  
SECRETARÍA

DIP. ANGÉLICA FOLIO MELCHOR VASQUEZ  
SECRETARÍA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio de HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO, DISTRITO DE TLAXIACO, OAXACA.

### LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO, DISTRITO DE TLAXIACO OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

#### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2024, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

**Artículo 2.** A falta de disposición fiscal expresa en este ordenamiento, se aplicarán supletoriamente las normas contenidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca y del Código fiscal para el estado de Oaxaca, así como el derecho común local, cuando su aplicación no sea contraria a esta Ley.

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. **Alumbrado Público:** Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, a través de la Comisión Federal de Electricidad;
- III. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;

DIP. PEDRO GIL PINEDA GÓPAR  
SECRETARÍA

DIP. JESALFONSO SILVA ROMO  
SECRETARÍA

25

DIP. JUAN GABRIEL NAVARRO  
SECRETARÍA

DIP. REYNOLDO GARCÍA JIMÉNEZ GERVANTES  
SECRETARÍA

DIP. ANGÉLICA ROGIO MEICHO VÁSQUEZ  
SECRETARÍA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- IV. Aprovechamientos: Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;
- V. Autoridad Fiscal: las señaladas en el artículo 4 de esta Ley.
- VI. Ayuntamiento: Honorable Ayuntamiento Municipal de Heroica Ciudad de Tlaxiaco Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca
- VII. Base: La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto;
- VIII. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- IX. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la legislación aplicable; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- X. Cesión: Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- XI. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XII. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XIII. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

DIP. FREDY GIL  
PINEDA GÓPAR

DIP. JESÚS ALFONSO  
SILVA FERRIS

DIP. JUAN NAVARRO  
CABALLERO

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERRANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ

26

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- XIV. **Derechos:** Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo municipal;
- XV. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVI. **Donaciones:** Bienes percibidos por los Municipios en especie;
- XVII. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XVIII. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe la Tesorería por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XIX. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XX. **Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXI. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXII. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXIII. **Juego permitido:** Todo tipo de rifas, loterías y sorteos con fines lucrativos, siempre y cuando no estén expresamente exceptuados por las Leyes Federales o Locales.

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR

DIP. JUAN ALFONSO  
SILVANO

DIP. GABRIEL NAVARRO  
CABALLERO

DIP. HÉCTOR TORALBA  
JIMENEZ GAVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- XXIV. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXV. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXVI. Municipio: Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Distrito Tlaxiaco, Oaxaca.
- XXVII. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXVIII. Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXIX. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XXX. Productos: Los ingresos que percibe el Municipio, por actividades que no corresponden a funciones propias de derecho público, o por el uso o aprovechamiento de sus bienes patrimoniales;
- XXXI. Productos financieros: Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XXXII. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XXXIII. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XXXIV. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR

DIP. JUIS ALFONSO  
SILVA ROMO

28

DIP. JUAN CARLOS  
CABALLERO VARRIO

DIP. REYNOLDO VICTORIA  
JIMENEZ GERVAANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

- XXXV. Señalización horizontal: Es el conjunto de marcas que se pintan principalmente en el pavimento o asfalto, con el propósito de delinear las características geométricas de las carreteras y vialidades urbanas, y denotar todos aquellos elementos estructurales que estén instalados dentro del derecho de vía, para regular y canalizar el tránsito de vehículos y peatones. Estas marcas son rayas, símbolos o leyendas;
- XXXVI. Señalización vertical: Es el conjunto de señales en tableros fijados en postes, marcos y otras estructuras, integradas con leyendas y símbolos. Según su propósito, las señales pueden ser preventivas, restrictivas, informativas, turísticas y de servicios;
- XXXVII. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su financiamiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- XXXVIII. Sujeto: Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;
- XXXIX. Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XL. Tesorería: A la Tesorería del Municipio de Heroica ciudad de Tlaxiaco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca;
- XLI. UMA: Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);
- XLII. Valor fiscal: Es el determinado por las autoridades fiscales municipales mediante la aplicación de los valores unitarios de suelo y construcción indicados en la presente ley; y
- XLIII. Zonificación: Es la división del territorio en áreas delimitadas que tienen o esté previsto que tengan determinadas características en términos del aprovechamiento del suelo, de su densidad de construcción o para las cuales se prevea la aplicación de políticas y programas específicos de ordenamiento territorial o regulación urbana.

**Artículo 4.** Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.



DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓMEZ

DIP. SALVADOR  
SILVANO

29

DIP. FRANCISCO  
CABALLERO NAVARRO

DIP. VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES

DIP. ANGELO CARROGIO  
MELGOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 5.** Es competencia exclusiva de la Tesorería, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería debe expedir el comprobante fiscal digital por internet por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2024.

**Artículo 6.** El Ayuntamiento a través de la Tesorería, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital por internet correspondiente.

**Artículo 7.** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

## TÍTULO SEGUNDO

### DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

## CAPÍTULO ÚNICO

### INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

**Artículo 8.** En el Ejercicio Fiscal 2024, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Distrito de Tlaxiaco, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GORAR  
SECRETARÍA

DIP. ISABEL PONSO  
SILVARIOMIO  
SECRETARÍA

30

DIP. ANA LUCÍA  
CABALLERO VARRIO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Municipio de Heroica Ciudad de Tlaxiaco	Ingresos Estimados en Pesos
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024</b>	
<b>Total</b>	<b>\$ 185,130,000.00</b>
<b>IMPUESTOS</b>	<b>\$ 5,710,000.00</b>
<b>Impuestos sobre los Ingresos</b>	<b>\$ 58,000.00</b>
Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos	\$ 2,000.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	\$ 56,000.00
<b>Impuestos sobre el Patrimonio</b>	<b>\$ 4,850,000.00</b>
Predial	\$ 4,500,000.00
Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	\$ 350,000.00
<b>Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>	<b>\$ 800,000.00</b>
Traslación de Dominio	\$ 800,000.00
<b>Accesorios de impuestos</b>	<b>\$ 2,000.00</b>
Multas de Impuesto Predial	\$ 1,000.00
Recargos de Impuesto Predial	\$ 1,000.00
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>\$ 2,174.80</b>
<b>Contribución de Mejoras por Obras Públicas</b>	<b>\$ 2,174.80</b>
Saneamiento	\$ 1,037.40
Multas de Contribuciones de Mejoras	\$ 1,037.40
Recargos de Contribuciones de Mejoras	\$ 100.00
<b>DERECHOS</b>	<b>\$ 7,912,100.00</b>
<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>	<b>\$ 280,000.00</b>
Mercados	\$ 120,000.00
Panteones	\$ 140,000.00
Rastro	\$ 20,000.00
<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>\$ 7,630,100.00</b>

DIP. FREDY GIL  
DIP. EDY GONZALEZ

DIP. ISABEL FONSECA  
DIP. CARLOS RAMON  
SECRETARIO

DIP. JUAN RAMON  
DIP. CABALLERO VARGAS  
INTERPRETE

DIP. ANTONIO VICTORIA  
DIP. JIMEN GERVANES  
INTERPRETE

DIP. ANGELICA ROJAS  
DIP. FLORENTINA VASQUEZ  
INTERPRETE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Aseo Público	\$ 1,350,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$ 300,000.00
Licencias y Permisos	\$ 400,000.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	\$ 2,700,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	\$ 250,000.00
Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos, Electromecánicos	\$ 50,000.00
Permisos para Anuncios y Publicidad	\$ 120,000.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	\$ 100.00
En Materia de Salud y Control de Enfermedades	\$ 430,000.00
Sanitarios Públicos	\$ 330,000.00
Prestados por Autoridades de Seguridad Pública	\$ 110,000.00
En Materia de Educación	\$ 140,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	\$ 160,000.00
Registro al Padrón de Contratistas	\$ 170,000.00
Registro al Padrón de Proveedores	\$ 120,000.00
Ocupación de la Vía Pública	\$ 1,000,000.00
<b>Accesorios de Derechos</b>	<b>\$ 2,000.00</b>
Multas	\$ 1,000.00
Recargos	\$ 1,000.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>\$ 30,003.00</b>
<b>Productos</b>	<b>\$ 30,003.00</b>
Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado	\$ 10,000.00
Otros Productos	\$ 5,000.00
Productos Financieros del Ramo 28	\$ 5,000.00
Productos Financieros del Fondo III	\$ 5,000.00
Productos Financieros del Ramo IV	\$ 5,000.00

DIP. FREDY GIL PINEDA COPAR

DIP. JOSÉ ALFONSO SILVANO

DIP. JUAN CARLOS CALLEJA VARGAS

DIP. ANA LUCÍA JIMENEZ GARCÍA

DIP. ANGELO CARROZO MELCHOR VÁSQUEZ

32

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Productos Financieros de Convenios Federales	\$ 1.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	\$ 1.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	\$ 1.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>\$ 1,202,000.00</b>
<b>Aprovechamientos</b>	<b>\$ 1,202,000.00</b>
Multas	\$ 1,200,000.00
Reintegros	\$ 1,000.00
Aprovechamientos diversos	\$ 1,000.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</b>	<b>\$ 170,272,722.20</b>
<b>Participaciones</b>	<b>\$ 65,734,710.20</b>
Fondo General de Participaciones	\$ 44,328,017.20
Fondo de Fomento Municipal	\$ 15,016,717.00
Fondo Municipal de Compensación	\$ 1,280,478.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	\$ 1,066,843.00
ISR sobre Salarios	\$ 826,644.00
Impuesto Sobre la Renta del Artículo 126	\$ 101,802.00
Participaciones por Impuestos Especiales	\$ 542,911.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$ 2,216,677.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	\$ 291,933.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$ 62,689.00
<b>Aportaciones</b>	<b>\$ 104,538,010.00</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	\$ 68,629,451.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	\$ 35,908,559.00
<b>Convenios</b>	<b>\$ 2.00</b>
Programas Federales	\$ 1.00
Programas Estatales	\$ 1.00
<b>TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES</b>	<b>\$ 1,000.00</b>

DIP. FREDDY GIL  
DIP. EDUARDO PINEDA GONZALEZ

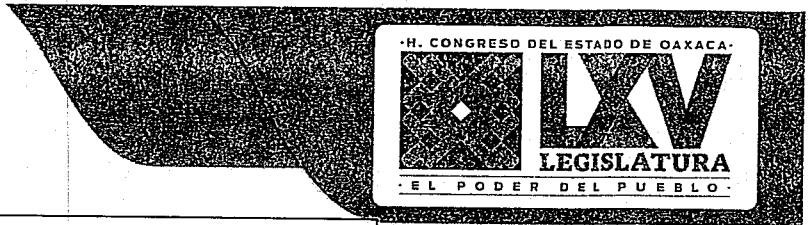
DIP. JUAN CARLOS  
DIP. ALFONSO

DIP. JUAN CARLOS  
DIP. CABALLERO NAVARRO

DIP. JUAN CARLOS  
DIP. JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGELO CARDO  
DIP. NECHOR VASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Transferencias y Asignaciones	\$ 1,000.00
Transferencias y Asignaciones	\$ 1,000.00

### TÍTULO TERCERO DE LOS IMPUESTOS

#### CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

##### Sección Primera.

##### Del Impuesto Sobre Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos

**Artículo 9.** El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos tiene por objeto gravar la obtención de ingresos derivados de rifas, sorteos, loterías y concursos, la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos dentro del territorio del Municipio.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de ingresos por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

**Artículo 10.** Son sujetos del impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos:

- I. Las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados; y

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
SECRETARÍA

DIP. JUAN ALBERTO  
SILVANO  
SECRETARÍA

DIP. FRANCISCO  
CABALLERO NAVARRO  
SECRETARÍA

DIP. REYNALDO  
JIMENEZ CERDANTES  
SECRETARÍA

DIP. ANGELO CARO  
MECHOR VÁSQUEZ  
SECRETARÍA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

- II. Las personas físicas o morales que resulten beneficiadas con los premios de las rifas, sorteos, loterías concursos o cualquier otro juego permitido por la Ley.

**Artículo 11.** Es base del impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos, el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

**Artículo 12.** El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se determinará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

**Artículo 13.** Son responsables solidarios del pago de este impuesto:

- I. Los presidentes de los patronatos, comités o coordinaciones de cualquiera que sea la denominación que adopten, que organicen, promuevan, dirijan o patrocinen la celebración de rifas, sorteos, loterías o concursos;
- II. Quienes verifiquen pagos a los empleados de las personas y organismos que se refiere la fracción I de este artículo, por gastos propios del evento; y
- III. Las Autoridades Municipales que autoricen su celebración sin dar previo aviso a la Tesorería por conducto de la Dirección de Ingresos y sin cerciorarse de que se encuentre garantizado el interés fiscal en los términos de la presente Ley.

**Artículo 14.** Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase enterarán a la Tesorería correspondiente el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate. Así mismo, retendrán el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería correspondiente dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Para los efectos del párrafo anterior, los organizadores presentarán a la Tesorería antes del inicio de la venta, los documentos que permitan participar en los eventos



DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR

DIP. ALFONSO  
SALVADORO

DIP. RAFAEL  
GABALLERONAVARRO

DIP. REYNALDO  
JIMENEZ GALANTES

DIP. ANGÉLICA  
MELCHOR VÁSQUEZ

35

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

La retención de este impuesto estará a cargo de quienes efectúen el pago o la entrega del premio.

### Sección Segunda.

#### Del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

**Artículo 15.** Es objeto del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, los ingresos que obtienen por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos que se realicen dentro de la circunscripción del Municipio.

Por diversiones y espectáculos públicos se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados del Municipio.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos.

**Artículo 16.** Son sujetos del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 17.** La base para el pago del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

**Artículo 18.** El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:



DIP. FREDY KIGLE  
PINEDA COPALE

DIP. JUAN CARLOS  
SILVANO

DIP. JUAN ANTONIO  
CABALLERON AVARRO

DIP. REYNALDO  
JIMENEZ GERVANES

DIP. ANGELICA ROCIO  
MELGOR VAQUÉZ

36

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades;
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
  - a) Box, lucha libre y súper libre, así como béisbol, fútbol, voleibol, básquetbol, raquetbol, rugby, natación, taekwondo, fisicoculturismo y otros eventos deportivos o similares;
  - b) Bailes, presentación de artistas, jaripeos, conciertos, espectáculos musicales incluyendo aquellos que mezclen o reproduzcan música electrónica, kermeses y otras distracciones de esta naturaleza;
  - c) Ferias o fiestas populares, juegos mecánicos, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, y festivales gastronómicos por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas;
  - d) Los espectáculos realizados en discotecas, antros, bares, restaurante-bares, restaurantes, centros nocturnos; dentro de la jurisdicción municipal;
  - e) Espectáculos y/o eventos promocionales donde se regala el boleto, pero se condiciona este a la compra de productos. El impuesto se cobrará sobre el boletaje regalado;
  - f) Para el caso de conferencias, convenciones, coloquios, congresos, simposios, talleres o eventos análogos; y
  - g) Por cualquier otra diversión y evento similar no especificado en las fracciones anteriores.
- III. Para aquellos rubros de espectáculos públicos, diversiones y juegos permitidos, no señalados expresamente en los porcentajes respectivos, deberán cubrir el impuesto que señala esta sección en la tasa que más se asimilen de acuerdo a la actividad a desarrollar.
- IV. Cuando se trate de diversiones en que el programa comprenda espectáculos varios, gravados con cuotas diferentes en el porcentaje respectivo, se pagará el impuesto que corresponda al de la cuota más alta.

El boletaje, los pases de cortesía, así como todas las solicitudes de ventas por sistemas electrónicos por la celebración de diversiones, espectáculos públicos y juegos permitidos a los que se refiere esta sección; deberán presentarse para su sellado y control para la determinación del Impuesto, en la Tesorería.

**Artículo 19.** Tratándose de eventos esporádicos, deberá exhibir antes de iniciar el evento una garantía por el 50% del impuesto por los ingresos estimados ante la Tesorería por conducto de la Dirección de Ingresos, la totalidad del impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.



DIP. REDDY GIL  
PINEDA GONZALEZ

DIP. JESUALONSO  
SILVANO

DIP. GABRIEL  
GABALLERONAVARRO

DIP. REGINA GIGORIA  
JIMENEZ CERVAANTES

DIP. ANGELICA ROCIO  
MELGORIO VAZQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto se realizará con una garantía del 30% del impuesto por los ingresos estimados por el periodo de la permanencia y de manera semanal hasta concluir el periodo.

Para estos efectos, se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos se hará en efectivo, que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería.

**Artículo 20.** Los sujetos obligados al pago de este impuesto tendrán a su cargo, las obligaciones establecidas en el artículo 38 N de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, y además estarán obligados a solicitar por escrito con 10 días hábiles de anticipación a la celebración del evento, la autorización de la Tesorería, previa presentación de los requisitos que establezca el reglamento de la materia.

**Artículo 21.** Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la Legislación Fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

## CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA COPAR

DIP. JUAN ALONSO  
CARRILLO

DIP. JUAN CARLOS  
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

### Sección Primera. Del Impuesto Predial

**Artículo 22.** El impuesto predial tiene por objeto gravar la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5o. de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 23.** Son sujetos del impuesto predial, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6o. de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 24.** La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción.

39

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO	
ZONA DE VALOR	SUELO URBANO EN PESOS POR METRO CUADRADO
A	\$ 588.00
B	\$ 481.00
C	\$ 321.00
D	\$ 160.00
E	\$ 160.00
F	\$ 160.00
Fraccionamientos	\$ 348.00
Susceptible de transformación	\$ 107.00
Agencias y Rancherías	\$ 107.00
ZONAS DE VALOR	SUELO RÚSTICO EN PESOS POR HECTAREA
Agrícola	\$ 2.14
No apropiados para uso agrícola	\$ 2.14

DIP. FREDDY GIL PINEDA GONZALEZ

DIP. ALFONSO SILVA ROMO

DIP. CABALLERO NAVARRO

DIP. JIMENEZ VALENZUELA

DIP. ANGEL CARROGIO MELGORRIZ



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



TABLA DE CONSTRUCCIÓN					
CATEGORÍA	CLAVE	VALOR EN PESOS POR METRO CUADRADO	CATEGORÍA	CLAVE	VALOR EN PESOS POR METRO CUADRADO
REGIONAL			MODERNA DE PRODUCCIÓN HOSPITAL		
Básico	IRB1	\$ 219.00	Media	PHOM4	\$ 1,445.00
Mínimo	IRM2	\$ 482.00	Alta	PHOA5	\$ 1,634.00
ANTIGUA			MODERNA DE PRODUCCIÓN HOTEL		
Mínimo	IAM2	\$ 419.00	Económico	PHE3	\$ 1,090.00
Económico	IAE3	\$ 670.00	Medio	PHM4	\$ 1,603.00
Medio	IAM4	\$ 838.00	Alto	PHA5	\$ 2,117.00
Alto	IAA5	\$ 1,394.00	Especial	PHE7	\$ 2,683.00
Muy Alto	IAM6	\$ 1,938.00	MODERNA COMPLEMENTARIAS ESTACIONAMIENTO		
MODERNA HABITACIONAL UNIFAMILIAR			Básico	COES1	\$ 251.00
Básico	HUB1	\$ 251.00	Mínimo	COES2	\$ 597.00
Mínimo	HUM2	\$ 743.00	MODERNA COMPLEMENTARIAS ALBERCA		
Económico	HUE3	\$ 1,048.00	Económico	COAL3	\$ 1,184.00
Medio	HUM4	\$ 1,341.00	Alto	COAL5	\$ 1,320.00
Alto	HUA5	\$ 1,667.00	MODERNA COMPLEMENTARIAS TENIS		
Muy Alto	HUM6	\$ 1,992.00	Medio	COTE4	\$ 848.00
Especial	HUE7	\$ 2,065.00	Alto	COTE5	\$ 1,013.00
MODERNA HABITACIONAL PLURIFAMILIAR			MODERNA COMPLEMENTARIAS FRONTÓN		
Económico	HPE3	\$ 996.00	Medio	COFR4	\$ 891.00

DIP. RAFAEL GIL PINEDA GONZALEZ  
 SECRETARIO  
 DIP. JUAN CARLOS GONZALEZ  
 SECRETARIO  
 DIP. ANTONIO MARTINEZ  
 SECRETARIO  
 DIP. ALBERTO VARGAS  
 SECRETARIO  
 DIP. ANGELICA RODRIGUEZ  
 SECRETARIO  
 DIP. MELCHOR VARGAS  
 SECRETARIO

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Alto	HPA5	\$ 1,331.00	Alto	COFR5	\$ 1,005.00
<b>MODERNA DE PRODUCCIÓN COMERCIO</b>			<b>MODERNA COMPLEMENTARIAS COBERTIZO</b>		
Económico	PC3	\$ 1,079.00	Básico	COCO1	\$ 157.00
Medio	PCM4	\$ 1,446.00	Mínimo	COCO2	\$ 209.00
Alto	PCA5	\$ 2,159.00	Económico	COCO3	\$ 251.00
<b>MODERNA DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL</b>			Medio	COCO4	\$ 461.00
Económico	PIE3	\$ 943.00	<b>MODERNA COMPLEMENTARIAS PALAPA</b>		
Medio	PIM4	\$ 1,101.00	Mínimo	COPA2	\$ 314.00
Alto	PIA5	\$ 1,394.00	Económico	COPA3	\$ 430.00
<b>MODERNA DE PRODUCCIÓN BODEGA</b>			Medio	COPA4	\$ 765.00
Básico	PBB1	\$ 660.00	Alto	COPA5	\$ 835.00
Económico	PBE3	\$ 838.00	<b>MODERNA COMPLEMENTARIAS CISTERNA</b>		
			<b>(PESOS POR METRO CUBICO)</b>		
Media	PBM4	\$ 964.00	Económico	COCI3	\$ 618.00
<b>MODERNA DE PRODUCCIÓN ESCUELA</b>			Medio	COBP4	\$ 723.00
Económica	PEE3	\$ 1,215.00	<b>MODERNA COMPLEMENTARIAS BARDA PERIMETRAL (PESOS POR METRO LINEAL)</b>		
Media	PEM4	\$ 1,331.00	Mínimo	COBP2	\$ 209.00
Alta	PEA5	\$ 1,530.00	Económico	COBP3	\$ 262.00
			Medio	COBP4	\$ 314.00

**Artículo 25.** La tasa del impuesto predial será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**Artículo 26.** En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del

DIP. PEDRO BAUTISTA PINEDA GONZALEZ

DIP. JUAN CARLOS GONZALEZ GONZALEZ

DIP. JUAN CARLOS GONZALEZ GONZALEZ

DIP. ANGELICA ROCIO GONZALEZ GONZALEZ

DIP. ANGELICA ROCIO GONZALEZ GONZALEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 27. Este impuesto se causará anualmente. Tratándose de jubilados, pensionados o pensionistas, y personas mayores de sesenta y cinco años de edad, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

### Sección Segunda.

#### Del Impuesto Sobre Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

Artículo 28. Es objeto del impuesto sobre fraccionamiento y fusión de bienes inmuebles este impuesto:

- I. El establecimiento de fraccionamientos, cualquiera que sea su título entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.
- II. La fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento;

Artículo 29. Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior, así como aquellas que sean titulares de derechos reales sobre los inmuebles y para el caso de realización de construcciones los que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquella.

Se considerará propietario de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el costo que comprende su realización.

En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo, serán responsables solidarios quienes soliciten las licencias o permisos de construcción y presenten la documentación correspondiente, así como quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

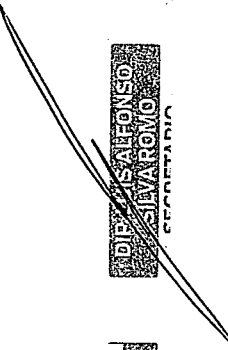
DIP. FREDDY GIL  
DIP. NEDA GÓPAR

DIP. ALFONSO  
DIP. SILVIA ROMO

DIP. JUAN  
DIP. CABALLERONAVARRO

DIP. REYNALDO  
DIP. JIMENEZ CERVAANTES

DIP. ANGEL CAROLIO  
DIP. MELCHOR VÁSQUEZ



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Para que el sujeto obligado al pago de este impuesto acredite haber cubierto el pago correspondiente ante la Tesorería, deberá contar con el comprobante fiscal digital por internet que al efecto le haya emitido la Tesorería a través de la Dirección de Ingresos, siendo requisito previo que se encuentre al corriente con el pago de sus contribuciones municipales de los que resulte en la búsqueda de los diferentes padrones municipales.

**Artículo 30.** La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por metro cuadrado de superficie vendible, de conformidad con el artículo 36 la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca:

TIPO	CUOTA EN UMA's POR METRO CUADRADO
I. Habitación residencial	0.15 UMA
II. Habitación tipo medio	0.07 UMA
III. Habitación popular	0.05 UMA
IV. Habitación de interés social	0.06 UMA
V. Habitación campestre	0.07 UMA
VI. Grañja	0.07 UMA
VII. Industrial	0.07 UMA

**Artículo 31.** El pago de este impuesto se hará en la Tesorería, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Ejecutivo del Estado.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Ejecutivo del Estado, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con este la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

## CAPÍTULO TERCERO

DIP. FREDDY GIL PINEDA GÓPAR

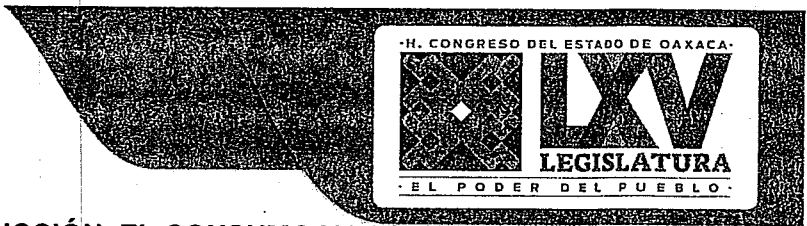
DIP. JESÚS GONZÁLEZ MARINO

DIP. CARMEN YANARO CABALLERO

DIP. RAYMUNDO VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES

DIP. ANGEL CAROLINO MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

### IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

#### Sección Única.

#### Del Impuesto Sobre Traslación de Dominio

**Artículo 32.** El objeto del impuesto de traslación de dominio es la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente apartado, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Esta Ley reconoce como fuente que original la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la propiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges;
- II. La compraventa en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad;
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido, una vez consumada la transacción;
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente;
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación;

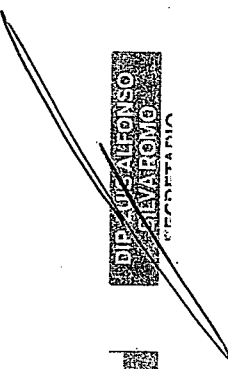
DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
SECRETARÍA

DIP. JOSÉ ALONSO  
SILVEAROMO  
SECRETARÍA

DIP. ENRIQUE  
CABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. RAYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CORTÉS  
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CARLOS  
MELGORIASOQUEZ  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles;
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de éste o de nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal;
- VIII. Prescripción positiva;
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos;
- X. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado;
- XI. La permuta cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones;
- XII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo;
- XIII. Cuando se cedan los derechos o celebren contratos de compraventa respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable de este impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje del total del inmueble en la sociedad;
- XIV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

**Artículo 33.** Son sujetos del impuesto de traslación de dominio las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en la jurisdicción territorial del Municipio, así como los derechos relacionados con los mismos a que esta ley se refiere,



DIP. FREDY GIL  
PINEDA GONZALEZ  
INTEGRAANTE

DIP. JOSÉ ALFONSO  
SILVARIANO  
SECRETARIO

45

DIP. CARLOS  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRAANTE

DIP. MARÍA ESTERITA  
MENEZES CARRANZA  
INTEGRAANTE

DIP. ANGELO GARCÍA  
MECHER VÁSQUEZ  
INTEGRAANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

independientemente del nombre que le asigne la Ley que regule el acto que les de origen.

Para efectos del párrafo anterior, respecto de traslaciones de dominio provenientes de un fraccionamiento, fusión o división de bienes inmuebles, las autoridades fiscales deberán cerciorarse que los contribuyentes ya hayan efectuado el pago correspondiente por este impuesto, de conformidad con lo establecido en la presente Ley.

En el caso de que no se haya cubierto dicha cuota, las autoridades fiscales podrán suspender el trámite de Traslación de Dominio hasta entonces efectúen el pago correspondiente sobre Fraccionamiento, Fusión y Subdivisión de Bienes Inmuebles.

El enajenante responde solidariamente del impuesto que deba pagar el adquirente, así como informar de manera oportuna el cambio de propietario ante las Autoridades Fiscales, evitando con esto se genere la duplicidad de cuentas sobre un mismo inmueble.

El enajenante responde solidariamente del impuesto que deba pagar el adquirente, así como informar de manera oportuna el cambio de propietario ante la Tesorería por conducto de la Dirección de Ingresos, evitando con esto se genere la duplicidad de cuentas sobre un mismo inmueble.

**Artículo 34.** La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

**Artículo 35.** El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

**Artículo 36.** Los contribuyentes que realicen actos traslativos de dominio en su favor, serán responsables del pago del impuesto predial a partir del bimestre siguiente a la fecha de celebración que figure en los documentos públicos.

DIP. FREDY GIL  
PINEDA GÓPAR

DIP. ISABEL MONSIE  
SILVANO

DIP. CABALLERO NAVARRO

DIP. DE NAVARRA  
JIMENEZ CEJANTES

DIP. ANGELO CANTO  
MEICHO VASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 37.** Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal.

**Artículo 38.** Los funcionarios o servidores públicos del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca no harán inscripción o anotación alguna de escrituras, actos o contratos sin que el solicitante compruebe haber cubierto el Impuesto Sobre Traslación de Dominio con el comprobante o recibo de pago que emita la Tesorería del Municipio.

Previo el pago del Impuesto sobre Traslación de Dominio, la Tesorería deberá de verificar que no existan adeudos relativos a contribuciones inmobiliarias y en el inmueble objeto de Traslación de Dominio, a la fecha de celebración del pago; en caso de existir adeudos, deberá de exigir el pago al contribuyente y hasta que éste liquide se podrá emitir la orden de pago del Impuesto sobre Traslación de Dominio.

**Artículo 39.** Las Autoridades Fiscales estarán facultadas para realizar las verificaciones físicas y avalúos de los bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio, con el objeto de determinar las contribuciones inmobiliarias.

### CAPÍTULO CUARTO ACCESORIOS DE IMPUESTOS

#### Sección Primera. Multas de Impuesto Predial

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GONZALEZ

DIP. JESALTON SO  
SILVANO

DIP. GABRIEL  
SARATERRA NAVARRO

DIP. P. ANA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAÑTES

DIP. ANGELICA ROCIO  
MENDOZA VASQUEZ



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Artículo 40. El pago extemporáneo del impuesto predial será sancionado con multa de diez a veinte veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

### Sección Segunda.

#### Recargos de Impuesto Predial

Artículo 41. El pago extemporáneo del impuesto predial dará lugar al cobro de recargos, a razón de uno por ciento mensual calculados por cada mes o fracción que transcurra y se computarán a partir del día siguiente a la fecha o vencimiento del plazo de pago hasta su total liquidación.

### TÍTULO CUARTO

#### DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

### CAPÍTULO ÚNICO

#### CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

### Sección Primera. Saneamiento

Artículo 42. Es objeto de la contribución de saneamiento es la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario, apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles, electrificación, banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 43. Son sujetos de este pago; los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

DIP. FREDDY GIL  
SECRETARÍA

DIP. JESÚS ALFONSO  
SECRETARÍA

DIP. MARÍA GUADALUPE  
SECRETARÍA

DIP. RAFAEL GUERRA  
SECRETARÍA

DIP. ANGÉLICA RUIZ  
SECRETARÍA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 44.** Será base para determinar el cobro de esta contribución, el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN UMA's
I. Introducción de agua potable (Red de distribución).	10.00
II. Introducción de drenaje sanitario.	10.00
III. Electrificación.	10.00
IV. Revestimiento de las calles m <sup>2</sup> .	1.00
V. Pavimentación de calles m <sup>2</sup> .	2.50
VI. Banquetas m <sup>2</sup> .	3.00
VII. Guarniciones metro lineal.	3.50

49

### Sección Segunda.

#### Multas de Contribuciones de Mejoras

**Artículo 45.** El pago extemporáneo de las contribuciones de mejoras será sancionado con multa de diez a veinte veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

### Sección Tercera.

#### Recargos de Contribuciones de Mejoras

**Artículo 46.** El pago extemporáneo de las contribuciones de mejoras dará lugar al cobro de recargos, a razón de uno por ciento mensual calculados por cada mes o fracción que transcurra y se computarán a partir del día siguiente a la fecha o vencimiento del plazo de pago hasta su total liquidación.

## TÍTULO QUINTO.

DIP. FREDDY GIL PINEDA GÓPAP

DIP. GUILLERMO SILVANO

DIP. CAROLINA VARRO

DIP. ANTONIA VICTORIA JIMENEZ CERVAÑTES

DIP. ANGELO CAROLIO MELCHOR VASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

### DE LOS DERECHOS

#### CAPÍTULO PRIMERO

#### DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

##### Sección Primera.

##### Mercados

**Artículo 47.** Es objeto del pago de derechos de mercados, la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos, móviles y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

**Artículo 48.** Son sujetos del derecho de mercados, los locatarios, las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en lugares destinados a la comercializados previamente autorizados por el Ayuntamiento, así como la vía pública se incluye en este concepto a los comerciantes que realice actividades de comercio de manera ambulante.

**Artículo 49.** La base del derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, bajo las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Local en mercados construidos	\$ 150.00	Mensual
II. Puestos fijos en mercados construidos	\$ 5.00	Diario

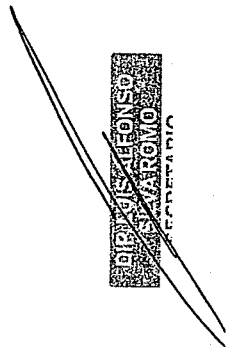
DIP. FREDDY GIL  
BINEDA GÓPAR

DIP. JESÚS LEONSO  
SANTAROMO

DIP. FERNANDO  
GABRIEL ROJAS VARGAS

DIP. FERNANDA VICTORIA  
JIMÉNEZ SERRANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MEICHO VÁSQUEZ



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

III. Puestos semifijos en mercados contruidos por metro cuadrado	\$ 10.00	Diario
IV. Puestos semifijos en plazas, calles, terrenos o tianguis por metro cuadrado	\$ 10.00	Diario
V. Puestos que se establezcan en forma periódica por metro lineal frontal	\$ 15.00	Diario
VI. Casetas o remolque en exterior de mercados contruidos o zonas habilitadas como mercado	\$ 30.00	Diario
VII. Vehículos de cualquier dimensión con venta productos en inmediaciones de mercados o zonas habilitadas	\$ 100.00	Diario
VIII. Vendedores ambulantes o esporádicos en mercados contruidos o zonas habilitadas como mercado	\$ 10.00	Diario
IX. Estacionamiento de vehículos en mercados contruidos o zonas habilitadas como mercado	\$ 10.00	Diario
X. Por concepto de otorgamiento de uso de local por 5 años, puesto o caseta en mercados contruidos o zonas habilitadas como mercado		
a) Chico	\$ 2,000.00	Por evento
b) Mediano	\$ 3,000.00	Por evento
c) Grande con cortina	\$ 4,500.00	Por evento
XI. Por concepto de sucesión de uso de local, puesto o caseta en mercados contruidos o zonas habilitadas como mercado	\$10,000.00	Por evento
XII. Tramite por regularización de concesiones o permisos en mercados contruidos o zonas habilitadas como mercado	\$ 500.00	Por evento
XIII. Cambio de giro del local, puesto o caseta en mercados contruidos o zonas habilitadas como mercado	\$ 1,000.00	Por evento
XIV. Reapertura de puesto, local o caseta en mercados contruidos o zonas habilitadas como mercado	\$ 1,500.00	Por evento
XV. Asignación de cuenta por puesto fijo y semifijo en mercados contruidos o zonas habilitadas como mercado	\$ 500.00	Por evento
XVI. Permiso para remodelación mayor	\$ 2,000.00	Por evento
XVII. Permiso para remodelación menor	\$ 1,000.00	Por evento
XVIII. Uso de piso de vendedores fijos, semifijos y móviles en tianguis y vía publica	\$ 35.00	Diario
XIX. Uso de piso de vendedores semifijos, ambulantes y móviles de temporada por metro cuadrado en mercados contruidos o	\$ 10.00	Diario

51

DIP. FREDY GIL  
PINEDA GONZALEZ

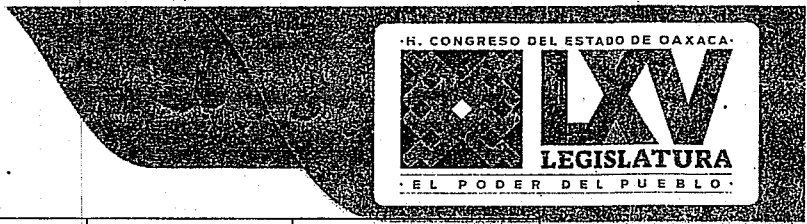
DIP. SALVADOR  
SALAS GONZALEZ

DIP. ALVARO  
SABIDO GONZALEZ

DIP. VICTORIA  
JIMENEZ GONZALEZ

DIP. ANGELO  
MORAN GONZALEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

zonas habilitadas como mercado

### Sección Segunda.

#### Panteones

**Artículo 50.** Es objeto del derecho de panteones la prestación del servicio por parte del municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

**Artículo 51.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 52.** El pago de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería Municipal, previo a la prestación del servicio, conforme a las siguientes cuotas:

52

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación:	
a) Traslado de cadáveres fuera del municipio	\$ 1,200.00
b) Traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio	\$ 1,200.00
c) Internación de cadáveres al Municipio	\$ 500.00
d) Uso del depósito de cadáveres por día(anfiteatro)	\$ 1,000.00
e) Permiso de construcción de monumentos	\$ 1,500.00
f) Permiso de construcción o colocación de lápida por unidad	\$ 1,000.00
g) Permiso de construcción o colocación de placa por unidad	\$ 100.00
h) Permiso de construcción de bóveda	\$ 1,500.00
i) Permiso de construcción de gaveta por metro cuadrado	\$ 1,500.00
j) Permiso de construcción de nicho por metro cuadrado	\$ 1,500.00
k) Permiso de construcción de mausoleo por metro cuadrado	\$ 1,500.00
l) Permiso de remodelación o reparación de bóveda, gaveta o nicho	\$ 500.00
m) Permiso de remodelación o reparación de mausoleo por metro cuadrado	\$ 500.00
n) Permiso de construcción de jardinera rustica tabique y piso de tierra por metro cuadrado	\$ 350.00

DIP. FREDDY GIL  
DIP. NEDY GONZALEZ

DIP. JUAN CARLOS  
DIP. SEBASTIÁN

DIP. ANTONIO  
DIP. CABALLERÓN

DIP. JUAN CARLOS  
DIP. JIMENEZ

DIP. ANGELO  
DIP. GONZALEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

o)	Permiso de construcción de jardinera rustica tabique y revoco por metro cuadrado	\$ 450.00
p)	Permiso de construcción jardinera con estructura metálica y techo por metro cuadrado	\$ 500.00
q)	Permiso de construcción de jardinera con techo y/o respaldo por metro cuadro	\$ 500.00
r)	Permiso para colocación de malla por metro cuadrado	\$ 350.00
s)	Construcción de subterráneo	\$ 2,100.00
t)	Permiso de remodelación de jardinera	\$ 500.00
u)	Permiso de construcción de respaldo de jardineras	\$ 400.00
II.	Cuotas por servicios de administración:	
a)	Inhumación	\$ 700.00
b)	Exhumación	\$ 1,000.00
c)	Re inhumación	\$ 350.00
d)	Depósitos de restos y/o extremidades humanas en tumbas, nichos o gavetas	\$ 500.00
e)	Expedición de constancia de perpetuidad	\$ 100.00
f)	Refrendo anual de lote por temporalidad por metro cuadrado	\$ 150.00
g)	Refrendo anual de lote por perpetuidad por metro cuadrado	\$ 1,122.00
h)	Reexpedición de constancia de temporalidad y/o perpetuidad por perdida o extravío	\$ 210.00
i)	Reexpedición de constancia de temporalidad y/o perpetuidad por cambio de titular	\$ 500.00
j)	Certificados por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular	\$ 250.00
k)	Servicio de excavación para inhumación	\$ 7,000.00
III.	Servicio de preparación de espacio para inhumación por emergencia sanitaria	\$ 1,500.00

53

### Sección Tercera.

#### Rastro

**Artículo 53.** El derecho por rastro, tiene por objeto os servicios o el registro de operaciones que en materia de rastro preste el Municipio a solicitud de los interesados o por disposición de Ley.

**Artículo 54.** Son sujetos del derecho de rastro, las personas físicas o morales que soliciten los servicios o el registro de operaciones o lugares autorizados a que se refiere el artículo siguiente.

DIP. FREDY GIL  
PINERA GONZALEZ

DIP. ALFONSO  
MARTINEZ

DIP. CABALLERO VARRO

DIP. VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGEL CAROCIO  
MELCHOR VASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 55.** El pago de derechos de rastro deberá cubrirse en la Tesorería, previa solicitud de que se trate, se causará y pagará de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Traslado de cabeza de ganado vacuno y/o equino	\$ 50.00	Por evento
II. Traslado de cabeza de ganado caprino, ovino y porcino.	\$ 35.00	Por evento
III. Guia de ganado vacuno y/o equino	\$ 1,000.00	Por evento

### CAPÍTULO SEGUNDO

#### DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

##### Sección Primera.

##### Aseo Público

54

**Artículo 56.** Es objeto del derecho por aseo público la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

**Artículo 57.** Son sujetos del derecho de aseo público, los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que reciban el servicio de recolección de basura o de limpia de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento.

DIP. REDD. S. PINEDA GONZALEZ

DIP. ALFONSO SANCHEZ GONZALEZ

DIP. CABALLERO NAVARRO

DIP. DE VICTORIA JIMENEZ BARRANTES

DIP. GENERAL TOCIG MECHORASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 58.** Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

**Artículo 59.** El pago de este derecho se efectuará en el momento de su realización, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Recolección de basura en casa habitación por kilogramo	\$ 2.00	Por evento
II. Recolección de basura en puesto ambulantes, semifijos en vía pública por kilogramo	\$ 3.00	Por evento
III. Recolección de basura con servicio a domicilio solicitado a petición de parte:		
a) Moto	\$ 200.00	Por evento
b) Camioneta	\$ 800.00	
c) Volteo	\$ 3,000.00	Por evento
IV. Recolección de material de desecho:		
a) Tonel de vidrio	\$ 200.00	Por evento
b) Costal de vidrio	\$ 30.00	Por evento
c) Colchones	\$ 30.00	Por evento
d) Llanta de automóvil	\$ 20.00	Por evento
e) Llanta de camioneta	\$ 25.00	Por evento
f) Llanta de tracto camión	\$ 50.00	Por evento
g) Televisión	\$ 15.00	Por evento
h) Sala por pieza	\$ 15.00	Por evento
i) Excusado	\$ 10.00	Por evento
j) Electrodomésticos con dimensión mayor a un metro cuadrado	\$ 5.00	Por evento

**Artículo 60.** Los comerciantes, comercio establecido y prestadores de servicio, ya sean personas físicas y/o morales que generen basura, efectuarán un pago a la Tesorería por concepto de recolección de residuos sólidos no peligrosos que será de forma semanal conforme a los lineamientos emitidos por el municipio de acuerdo al siguiente tabulador:

DIP. FRENDOY, GIL  
PINEDA, GONZALEZ

DIP. GONZALEZ, FERNANDO  
DIP. GONZALEZ, FERNANDO

DIP. GONZALEZ, FERNANDO  
DIP. GONZALEZ, FERNANDO

DIP. GONZALEZ, FERNANDO  
DIP. GONZALEZ, FERNANDO

DIP. GONZALEZ, FERNANDO  
DIP. GONZALEZ, FERNANDO



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

VOLUMEN DE BASURA GENERADO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Inmuebles que en promedio generen de 1 kilogramos a 20 kilogramos	\$ 2,500.00	Anual
II. Inmuebles que en promedio generen de 21 kilogramos a 40 kilogramos	\$ 3,000.00	Anual
III. Inmuebles que en promedio generen de 41 kilogramos a 80 kilogramos.	\$ 3,500.00	Anual
IV. Inmuebles que en promedio generen de 81 kilogramos a 120 kilogramos	\$ 4,000.00	Anual
V. Inmuebles que en promedio generen de 121 kilogramos a 250 kilogramos	\$ 4,500.00	Anual
VI. Inmuebles que en promedio generen de 251 kilogramos a 400 kilogramos	\$ 5,000.00	Anual

Artículo 61. Por descarga de basura en relleno sanitario se pagarán derechos por evento conforme a las siguientes cuotas:

56

TIPO DE VEHÍCULO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Camión ligero de ¼ de tonelada a 1 tonelada	\$ 150.00	Por evento
II. Camión ligero de 1 tonelada a 3.5 toneladas	\$ 200.00	Por evento
III. Camión de 3 ½ tonelada	\$ 250.00	Por evento
IV. Camión volteo de 6 metros cúbicos	\$ 300.00	Por evento
V. Camión volteo de 7 metros cúbicos	\$ 350.00	Por evento
VI. Mini compactador de 7.5 metros cúbicos	\$ 400.00	Por evento
VII. Camión de carga trasera de 20 yardas cubicas	\$ 450.00	Por evento
VIII. Camión de carga trasera de 25 yardas cubicas	\$ 500.00	Por evento
IX. Camión contenedor 7 metros cúbicos	\$ 750.00	Por evento
X. Camión contenedor 8 metros cúbicos	\$ 800.00	Por evento
XI. Camión contenedor 10 metros cúbicos	\$ 850.00	Por evento
XII. Camión contenedor 12 metros cúbicos	\$ 900.00	Por evento
XIII. Camión contenedor 14 metros cúbicos	\$ 1,000.00	Por evento
XIV. Camión volteo de 25 metros cúbicos	\$ 2,000.00	Por evento

### Sección Segunda.

### Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

DIP. FREDDY S. PINEDA GONZALEZ  
 DIP. JESUS RAMON ROMERO  
 DIP. JUAN CARLOS VARGAS  
 DIP. JUAN VICENTINA GONZALEZ  
 DIP. JUAN VICENTINA GONZALEZ  
 DIP. JUAN VICENTINA GONZALEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 62.** Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio, por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del mismo.

**Artículo 63.** Son sujetos del pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

**Artículo 64.** El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias materia de los mismos, se pagará conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Emisión de certificación de documentos existentes en los archivos municipales por foja	\$ 5.00
II. Constancias de: a) Identidad b) Morada Conyugal o concubinato c) No adeudo de contribuciones municipales d) Asignación de número oficial a predios e) Oficiales emitidas por las oficinas municipales f) Prestación de servicios de taxis g) Situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal h) Supervivencia i) Donación de área excedente de predio j) Alistamiento y/o cumplimiento del servicio militar k) Dependencia económica l) Residencia, origen y vecindad m) Decibeles mínimo y máximo permitidos	\$ 165.00
III. Emisión de constancias en materia de Predios por las Alcaldías Municipales:	
a) De apeo y deslinde	\$ 1,500.00
b) De rectificación de medidas	\$ 1,000.00
c) De posesión de predios registrados	\$ 3,500.00
IV. Emisión de constancia en materia de Obras y Desarrollo Urbano	
a) Cédula de Situación Fiscal Inmobiliaria	\$ 250.00

57

DIP. ERIC DYKIL  
PINEDA GONZALEZ

DIP. ALFONSO  
LA ROSA

DIP. CABALLERON  
CABALLERON VARGAS

DIP. ESTER  
JIMENEZ GARCIA

DIP. ANGELICA  
MELCHOR VASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

b) Copia fotostática de licencia y/o planos de construcción de una obra	\$ 250.00
c) Copia fotostática de licencia y/o planos de construcción de dos obras	\$ 350.00
d) Copia fotostática de licencia y/o planos de construcción de tres obras	\$ 400.00
e) Factibilidad de uso de suelo, se pagará por metro cuadrado de un predio	\$ 50.00
f) Croquis certificado de localización de predio inscrito en el archivo municipal	\$ 400.00
g) Croquis certificado de localización de predio en agencias municipales y de policía previo pago de los derechos de deslinde de predio	\$ 650.00
h) Resello de planos por el área competente	\$ 380.00
i) Verificación física de un inmueble para efectos de avalúo	\$ 350.00
j) Por la cancelación de cuenta predial y registro	\$ 300.00
V. Emisión de constancias en materia de Protección Civil de giros comerciales de acuerdo al tipo de riesgo	
a) No riesgo	\$ 200.00
b) Riesgo bajo	\$ 300.00
c) Riesgo medio	\$ 1,000.00
d) Riesgo alto	\$ 5,000.00
VI. Expedición de actas de hechos y acciones por el DIF Municipal	\$ 50.00

58

La cuota a que se refiere la tabla anterior podrá disminuirse por el Ayuntamiento, por acuerdo de la Comisión de Hacienda, en razón de la situación económica del solicitante, previo acuerdo que lo dictamine.

**Artículo 65.** Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

**Sección Tercera.**  
**Licencias y Permisos**

DIP. REDDY GIL  
DIP. INÉS GÓMEZ

DIP. ALFONSO  
DIP. VALENTÍN

DIP. CAROLINA  
DIP. CABALLERO

DIP. VICTORIA  
DIP. JIMEN

DIP. ANHÉ CAROLINA  
DIP. MELGION VASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 66.** Los derechos por licencias y permisos de construcción y desarrollo urbano se causarán, determinarán y liquidarán en los términos que establece la presente sección.

Es objeto de este derecho es la prestación de servicios de expedición de licencias y permisos en materia de construcción y desarrollo urbano que tiene a cargo las autoridades municipales responsable de esta función en términos de las leyes y reglamentos del Municipio.

Las autoridades en materia administrativa o de desarrollo urbano y obras públicas deberán acreditar antes de otorgar los permisos en materia de Regularizaciones de Fracciones y Subdivisiones, que haya sido cubierto el Impuesto sobre fraccionamiento, fusión, subdivisión y construcción de bienes inmuebles, para el caso del pago de la licencia de construcción que corresponda en base a este apartado su pago podrá acreditarse con el entero del impuesto previsto en este párrafo.

Cuando las Autoridades Municipales otorguen el documento oficial sin cerciorarse que dicho impuesto fue cubierto serán solidarias responsables de los créditos fiscales que se originen como consecuencia.

**Artículo 67.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

**Artículo 68.** El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá cubrirse ante la Tesorería Municipal o por conducto de la Dirección de Ingresos, con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, y en caso de que sean derechos que se causen anualmente, el refrendo o revalidación deberá cubrirse dentro de los primeros tres meses del año, de no hacerlo en este plazo el sujeto obligado, causara recargos y demás accesorios aplicables a cada caso particular.

59

DIPUTADO  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

DIPUTADO  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

DIPUTADO  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

DIPUTADO  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

DIPUTADO  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Para el otorgamiento de permisos de construcción se observará que los trabajos se ejecuten de conformidad con las especificaciones establecidas en normatividad aplicable vigente, y se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Licencias y permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles	
a) Licencia de construcción industrial. Se pagará por metro cuadrado:	
1. Zona A	\$ 35.00
2. Zona B	\$ 25.00
3. Zona C	\$ 20.00
b) Licencia de construcción comercial. Se pagará por metro cuadrado:	
1. Zona A	\$ 30.00
2. Zona B	\$ 25.00
3. Zona C	\$ 18.00
c) Licencia de construcción habitacional. Se pagará por metro cuadrado	
1. Zona A	\$ 20.00
2. Zona B	\$ 18.00
3. Zona C	\$ 10.00
d) Licencia de construcción de muro de contención y bardas, e introducción de ductos, la unidad de medida será en metro lineal hasta una altura de 2.00 metros	
1. Zona A	\$ 30.00
2. Zona B	\$ 25.00
3. Zona C	\$ 20.00
e) Licencia de construcción de muro de contención y bardas, e introducción de ductos, la unidad de medida será en metros lineal cuando la altura supere los 2.00 metros	

DIP. FREDY GIL  
PINEDA COPAR

DIP. LUIS GONSO  
SILVERIO

DIP. ERON VARRO

DIP. VICTORIA  
MENEZ GERVANTES

DIP. ANGELO  
MELCHER VASQUEZ

60

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

1. Zona A	\$ 30.00
2. Zona B	\$ 23.00
3. Zona C	\$ 18.00
f) Licencia de demolición de construcciones. Se pagará por metro cuadrado	\$ 20.00
g) Permiso para ocupación de vía pública por escombro, material y/o andamios de hasta cuatro metros cuadrados, se pagará por día	\$ 70.00
h) Licencia de construcción de albercas por metro cubico	\$ 15.00
i) Licencia de construcción de tanques para almacenamiento de material peligroso. Se pagará por metros cúbicos	\$ 30.00
j). Aviso de avance parcial y suspensión de obra	\$ 415.00
k) Retiro de sellos de obra suspendida por sello	\$ 1,000.00
l) Retiro de sello de obra clausurada por sello	\$ 1,500.00
m) Revisión y aprobación de Croquis	\$ 200.00
n) Revisión y aprobación de planos	\$ 400.00
o) Registro de directores responsables y corresponsables de obra	
1. Director Responsable de Obra (titular)	\$ 1,950.00
2. Corresponsable	\$ 1,300.00
p) Levantamiento topográfico:	
1. Terreno urbano por metro cuadrado	\$ 10.00
2. Terreno rustico por metro cuadrado	\$ 5.00
q) Licencia para ruptura de banquetas, guarniciones, pavimentos y asfalto:	
1. Rompimiento de pavimento de adoquín por metro lineal hasta 60 centímetros de ancho	\$ 50.00
2. Rompimiento de pavimento de asfalto por metro lineal de hasta 60 centímetros de ancho	\$ 100.00
3. Rompimiento de pavimento de concreto hidráulico por metro	\$ 100.00

61

DIP. FREDY GIL  
FINCA COPAR

DIP. JOSÉ ALFONSO  
SILVANO

DIP. JUAN CARLOS  
CABALLERO VARGAS

DIP. RAFAEL VICTORIA  
MELCHER VARGAS

DIP. ANGELO CAROLINO  
MELCHOR VARGAS

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

lineal de hasta 60 centímetros de ancho		
4. Rompimiento de banquetas y guarniciones por metro lineal de hasta 60 centímetros de ancho		\$ 200.00
r) Alineamiento de lotes de terrenos por metro cuadrado		\$ 15.00
s) Alineamiento de calles por metro lineal		
1. Rural		\$ 15.00
2. Urbano		\$ 30.00
t) Para cambio de uso de suelo, baldíos o en proceso de construcción, se cobrará de acuerdo al tipo de suelo:		
1. Residencial por metro cuadrado		\$ 2.00
2. Tipo medio por metro cuadrado		\$ 1.50
3. Popular por metro cuadrado		\$ 1.00
4. De interés social por metro cuadrado		\$ 0.50
5. Comercial por metro cuadrado		\$ 3.00
6. Industrial metro cuadrado		\$ 3.50
7. Agrícola por metro cuadrado		\$ 0.50
8. Servicios		\$ 1,040.00
9. De características especiales		\$ 1,040.00
u) Remodelación de bardas y fachadas de fincas urbanas y rusticas, por metro cuadrado		\$ 20.00
v) Remodelación de interiores con material prefabricado por metro cuadro:		
1. Habitacional		\$ 15.00
2. Comercial		\$ 20.00
w) Construcción de garaje en casa habitación en metros cuadrados		\$ 20.00
x) Construcción de registros en metros cuadrados		\$ 125.00
y) Uso de vía pública para introducción de drenaje o agua potable de toma domiciliaria, con una sección de 0.00 hasta 0.50 metro lineal		\$ 125.00

62

DIP. FREDY CILIBERTO SOLORZANO

DIP. ALFONSO ALVARADO

DIP. CABALLERO VILLAR

DIP. MONTAÑA MENDOZA

DIP. ANGEL CARROCCIO MENDOZA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



II. Por licencia de construcción de infraestructura urbana:		
a) Licencia para la instalación de estructuras y/o mástil para la colocación de antenas de telefonía celular u otras hasta 30 metros de altura (auto soportada, arriostrada y mono polar) más de 30 metros de altura se cobrará de manera proporcional entre altura y costo		\$ 140,000.00
b) Reubicación de antena hasta 30 metros de altura (auto soportada, arriostrada y mono polar) más de 30 metros de altura se cobrará de manera proporcional entre altura y costo		\$ 110,000.00
c) Licencias para la base y colocación de torre para espectacular electrónico y/o unipolar		\$ 15,000.00
d) Licencia para estructura de espectaculares		\$ 15,000.00
III. Otros:		
a) Licencias de uso de suelo:		
1. Tiendas departamentales		\$ 20,484.00
2. Centros comerciales		\$ 34,140.00
3. Hoteles		\$ 13,656.00
4. Casa de Huéspedes		\$ 9,560.00
5. Motel		\$ 19,119.00
6. Hotel de 5 estrellas		\$ 68,280.00
7. Spa		\$ 20,484.00
8. Gasolineras y gaseras		\$ 27,312.00
9. Bares, discotecas y centros nocturnos		\$ 34,140.00
10. Cervecerías, cantinas y coctelerías		\$ 15,000.00
11. Bancos		\$ 68,280.00
12. Fraccionamientos de media y baja densidad		\$ 6,828.00
13. Fraccionamientos de alta densidad		\$ 13,656.00
14. Instalación de antenas repetidoras		\$ 20,484.00
15. Casas de préstamo y empeño		\$ 9,560.00

63

DIP. FREDY GIL PINEDA GOMPA

DIP. ALONSO SIERRA ROMO

DIP. GABRIEL PONZANO

DIP. ANTONIO JIMENEZ GONZALEZ

DIP. ANGELO CARROLO NECHORVAZ DE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

16. Escuelas, guarderías, estancias infantiles (públicas o privadas)	\$ 650.00
17. Oficinas	\$ 1,040.00
18. Consultorio	\$ 1,040.00
19. Uso de suelo comercial por metro cuadrado	\$ 585.00
b) Licencia de uso de suelo industrial	
1. Mediana industria por metro cuadrado	\$ 60.00
2. Gran industria por metro cuadrado	\$ 80.00
3. Uso de suelo de servicios por metro cuadrado	\$ 20.00
4. Uso de suelo de características especiales por metro cuadrado	\$ 80.00
5. Uso de suelo de reserva industrial por metro cuadrado	\$ 33.00
6. Uso de suelo habitacional por metro cuadrado	\$ 20.00
7. Uso de suelo, por metro cuadrado, para carreteras y vialidades	\$ 30.00
8. Estación y subestación eléctrica	\$ 30.00
9. Explotación de minas y cantera	\$ 30.00
10. Materiales de construcción contaminantes, explosiva que genere la utilización de vehículos hasta de una capacidad máxima de 14 toneladas para el transporte de materias primas y productos terminados por metros cuadrados	\$ 40.00
11. Depósitos de productos flamables y explosivos de metros cuadrados	\$ 50.00
12. Productos químicos en general por metros cuadrados	\$ 70.00
13. Industria de la transformación: Fundición de minerales metálicos, fertilizantes, hules y plásticos, petróleo y derivados, papel y madera, bloque y ladrilleras; industria alimenticia; bebidas y tabacos, pigmentos, pintura, colorantes y derivados; vidrios, cerámica y derivados. Por metros cuadrado	\$ 60.00
14. Industria manufacturera: Máquinas y herramientas, textiles e industrias, productos de papel; ensamble de aparatos eléctricos o electrónicos, manufacturas de productos alimenticios, bebidas y tabacos, maquiladoras de todo tipo, de metros cuadrados	\$ 60.00
15. Turbos generadores, por metro cuadrado	\$ 130.00

64

DIP. FEDERICO GONZALEZ

DIP. JESÚS GONZALEZ

DIP. JUAN CARLOS VILLALBA

DIP. VICTORIA JIMENEZ

DIP. ANGÉLICA ROSARIO

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

16. Parque solar, por metro cuadrado	\$ 115.00
17. Parque eólico, por metro cuadrado	\$ 115.00
18. Comercial o de servicios para la colocación o anclaje de postes e instalación de red o cableado subterráneo en piso o cableado exterior o aéreo de energía eléctrica, telefonía, internet, televisión por cable y similares: por metro lineal	\$ 100.00
19. Por colocación de cada poste	\$ 250.00
20. Por cableado en piso por cada 50 metros lineales	\$ 100.00
21. Por cableado exterior o aéreo por cada 50 metros lineales	\$ 100.00
22. Por cada registro subterráneo, de metros cuadrados	\$ 250.00
c) Permiso por derribo de árboles, con apego al reglamento de ecología por cada árbol	\$ 700.00
d) Dictámenes de desarrollo urbano	
1. De ubicación de predio	\$ 1,500.00
2. De no inundación de predio	\$ 2,500.00
3. De factibilidad de zona urbana	\$ 2,500.00
4. De nomenclatura de calle, zona, colonia o espacio público	\$ 700.00
5. De seguridad estructural	\$ 5,000.00
6. Dictámenes varios	\$ 2,500.00
e) Permiso por emisiones de sustancias provenientes de construcciones y demoliciones	\$ 700.00
f) Dictamen de impacto de protección civil a:	
1. Micro y pequeña empresa	\$ 4,500.00
2. Mediana empresa	\$ 7,000.00
3. Grande (plazas y centros comerciales)	\$ 10,000.00
4. Aviso de terminación de obra, del Costo de la Licencia	\$ 1,000.00
5. Sellado de plano (por plano)	\$ 500.00
6. Corte de terreno por metro cuadrado	50.00

DIP. FREDDY GIL  
DIP. EDY GONZÁLEZ  
DIP. EDY GONZÁLEZ

DIP. ALFONSO  
DIP. ALFONSO

DIP. CABALLERO NAVARRO  
DIP. CABALLERO NAVARRO

DIP. VICTORIA  
DIP. VICTORIA

DIP. ANGEL CARO  
DIP. ANGEL CARO

65

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

g) Permiso de subdivisión por metro cuadrado		
1. Zona A		
1.1. De 120.00 a 999.99		\$ 30.00
1.2. De 1000.00 a 4999.99		\$ 22.00
1.3. De 5000.00 en adelante		\$ 20.00
2. Zona B		
2.1 De 120.00 a 999.99		\$ 22.00
2.2 De 1000.00 a 4999.99		\$ 20.00
2.3 De 5000.00 en adelante		\$ 15.00
3. Zona C		
3.1. De 120.00 a 999.99		\$ 20.00
3.2 De 1000.00 a 4999.99		\$ 15.00
3.3 De 5000.00 en adelante		\$ 10.00
4. Zona D – Rural		
4.1 De 120.00 a 999.99		\$ 10.00
4.2 De 1000.00 a 4999.99		\$ 8.00
4.3 De 5000.00 en adelante		\$ 5.00
h) Permiso por subdivisión de régimen de condominio por metro cuadrado		
1. Zona A		
1.1 De 120.00 a 999.99		\$ 22.00
1.2 De 1,000.00 a 4,999.99		\$ 20.00
1.3 De 5,000.00 en adelante		\$ 18.00
2. Zona B		
2.1 De 120.00 a 999.99		\$ 21.00
2.2 De 1,000.00 a 4,999.99		\$ 17.00

DIP. FREDY GIL  
DIP. NEREA GÓPAR

DIP. JOSÉ EDUARDO  
DIP. CARLOS MARINO

DIP. JUAN ANTONIO  
DIP. CABALLERON VILLARRO

DIP. EDNA VICTORIA  
DIP. JIMÉNEZ GERVANTES

DIP. ANGEL GARCÍA  
DIP. RICARDO ASQUEZ

66

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

2.3 De 5,000.00 en adelante	\$ 16.00
3. Zona C	
3.1 De 120.00 a 999.99	\$ 18.00
3.2 De 1,000.00 a 4,999.99	\$ 15.00
3.3 De 5,000.00 en adelante	\$ 14.00
4. Superficie de interés social	
4.1 De 120.00 a 999.99	\$ 15.00
4.2 De 1000.00 a 4999.99	\$ 13.00
4.3 De 5000.00 en adelante	\$ 10.00
i) Permiso por fusiones por metro cuadrado	
1. Zona A	
1.1 De 120.00 a 999.99	\$ 30.00
1.2 De 1,000.00 a 4,999.99	\$ 22.00
1.3 De 5,000.00 en adelante	\$ 20.00
2. Zona B	
2.1 De 120.00 a 999.99	\$ 22.00
2.2 De 1,000.00 a 4,999.99	\$ 20.00
2.3 De 5,000.00 en adelante	\$ 15.00
3. Zona C	
3.1 De 120.00 a 999.99	\$ 20.00
3.2 De 1,000.00 a 4,999.99	\$ 15.00
3.3 De 5,000.00 en adelante	\$ 10.00
4. Zona C rural	
4.1 De 120.00 a 999.99	\$ 10.00
4.2 De 1,000.00 a 4,999.99	\$ 8.00
4.3. De 5,000.00 en adelante	\$ 5.00

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GONZALEZ

DIP. JUAN ALFONSO  
SILVA ROMO

DIP. ANTONIO  
GARCERAN VARGAS

DIP. BENIGNO GARCIA  
JIMENEZ SERVANTES

DIP. ANCHICARRA  
MELGORIASQUEZ

67

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

IV. Dictámenes especiales:		
a) Dictamen por cambio de densidad (respecto del valor del proyecto):		
1. Habitacional		\$ 1,000.00
2.No habitacional		\$ 800.00
b) Dictamen por cambio de uso de suelo (respecto del valor del proyecto):		
1. Habitacional		\$ 1,000.00
2.No habitacional		\$ 800.00
c) Dictamen estructural para obras o elementos irregulares, (muros de contención y otros), por metro cuadrado		\$ 150.00
d) Dictamen estructural para anuncios unipolares, espectaculares y adosados, por metro cuadrado		\$ 500.00
e) Dictamen de impacto urbano, por metro cuadrado		\$ 30.00
f) Dictamen de impacto vial por metro cuadrado		\$ 20.00
g) Dictamen de Salud Pública		\$ 630.00
V. Por autorización en materia de impacto y riesgo ambiental:		
a) Centros o plazas comerciales, cines, hoteles y moteles		
1. Informe preventivo de impacto ambiental		\$ 16,720.00
2. Manifestación de impacto ambiental		\$ 25,080.00
3. Informe preliminar de riesgo ambiental		\$ 16,720.00
4. Estudios de riesgo ambiental		\$ 25,080.00
b) Tiendas departamentales, tiendas de autoservicio, bodegas de almacenamiento, agencias automotrices, salones de eventos, discotecas y escuelas:		
1. Informe preventivo de impacto ambiental		\$ 12,540.00
2. Manifestación de impacto ambiental		\$ 20,900.00
3. Informe preliminar de riesgo ambiental		\$ 12,540.00

DIP.FREDDO GIL  
DIP.EDUARDO GONZALEZ

DIP.USALFONSO  
DIP.ALFONSO

DIP.DANIEL NAVARRO  
DIP.CABALLERO NAVARRO

DIP.ERENNA GARCIA  
DIP.ERENNA GARCIA

DIP.ANGEL CAROCIO  
DIP.MELGION VASQUEZ

68

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

4. Estudios de riesgo ambiental	\$ 20,900.00
c) Establecimientos de telefonía celular:	
1. Informe preventivo de impacto ambiental	\$ 12,540.00
2. Manifestación de impacto ambiental	\$ 20,900.00
3. Informe preliminar de riesgo ambiental	\$ 12,540.00
4. Estudios de riesgo ambiental	\$ 20,900.00
d) Talleres de producción:	
1. Informe preventivo de impacto ambiental	\$ 12,540.00
2. Manifestación de impacto ambiental	\$ 20,900.00
3. Informe preliminar de riesgo ambiental	\$ 12,540.00
4. Estudios de riesgo ambiental	\$ 20,900.00
e) Antenas y sitios de telefonía celular:	
1. Informe preventivo de impacto ambiental	\$ 12,540.00
2. Manifestación de impacto ambiental	\$ 20,900.00
3. Informe preliminar de riesgo ambiental	\$ 12,540.00
4. Estudios de riesgo ambiental	\$ 20,900.00
f) Clínicas hospitalarias:	
1. Informe preventivo de impacto ambiental	\$ 16,720.00
2. Manifestación de impacto ambiental	\$ 25,080.00
3. Informe preliminar de riesgo ambiental	\$ 16,720.00
4. Estudios de riesgo ambiental	\$ 25,080.00
g) Modificación parcial a obras y actividades que cuenten con la autorización en materia de impacto ambiental:	
1. Informe preventivo de impacto ambiental	\$ 16,720.00
2. Manifestación de impacto ambiental	\$ 25,080.00
3. Informe preliminar de riesgo ambiental	\$ 16,720.00

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA COPAR

DIP. SALVADOR ALFONSO  
SANTANA ARROYO

DIP. ESTEBAN CABALLERON  
NAVARRO

DIP. REYNA ESTERITA  
JIMENEZ BERNANDES

DIP. ANGEL CAROCCIO  
MELCHOR CASQUEZ

69

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

4. Estudios de riesgo ambiental	\$ 25,080.00
h) Modificación total a obras y actividades que cuenten con la autorización en materia de impacto ambiental:	
1. Informe preventivo de impacto ambiental	\$ 16,720.00
2. Manifestación de impacto ambiental	\$ 25,080.00
3. Informe preliminar de riesgo ambiental	\$ 16,720.00
4. Estudios de riesgo ambiental	\$ 25,080.00
i) Obras públicas en general que cuenten o no con licitación y que influyan en la alteración del medio ambiente, tales como infraestructuras de transporte (autopistas, carreteras, caminos, puentes, túneles y canales), infraestructuras hidráulicas (presas, redes de distribución, depuradoras) infraestructuras urbanas (calles, parques, alumbrado público) edificios públicos (educativos, sanitarios o para otros fines) e infraestructuras con características especiales:	
1. Informe preventivo de impacto ambiental	\$ 16,720.00
2. Manifestación de impacto ambiental	\$ 25,080.00
3. Informe preliminar de riesgo ambiental	\$ 16,720.00
4. Estudios de riesgo ambiental	\$ 25,080.00
j) Los trabajos de exploración, localización y perforación, que tengan por objeto la explotación y desarrollo de los recursos naturales que se encuentren en el suelo o en el subsuelo distintos a los destinados a la Federación:	
1. Informe preventivo de impacto ambiental	\$ 16,720.00
2. Manifestación de impacto ambiental	\$ 25,080.00
3. Informe preliminar de riesgo ambiental	\$ 16,720.00
4. Estudios de riesgo ambiental	\$ 25,080.00
k) Cementeras, Ladrilleras, fábricas de asfalto, fábrica de plásticos y en general aquellos establecimientos que emitan sustancias tóxicas en la atmósfera	
1. informe preventivo de impacto ambiental	\$ 16,720.00
2. Manifestación de impacto ambiental	\$ 25,080.00

DIP. FREDY GIL PINEDA COPAR

DIP. ALFONSO LEVA ROMO

DIP. ABILOR NAVARRO

DIP. HELEN GIGORA JIMENEZ BERVANTES

DIP. ANGELICA FIGUEROA VAQUERO

70

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

3. Informe preliminar de riesgo ambiental	\$ 16,720.00
4. Estudios de riesgo ambiental	\$ 25,080.00

Trascurrido el plazo de vigencia para el que fue otorgada la licencia, y no hubiere terminado los tipos de obras a que refiere este numeral, la persona física o moral obligada, tendrá que refrendarlo ante la autoridad municipal competente, dentro de los 15 días posteriores a su vencimiento, siendo el costo del refrendo el 75 por ciento del costo de la expedición; si transcurrido este plazo no lo hace se tendrá como inexistente la licencia y consecuentemente la autoridad fiscal municipal implementara los procedimientos de ley respectivo.

La Comisión de Hacienda del Municipio, podrá condonar o reducir los gravámenes establecidos en ésta sección, siempre y cuando se trate de nuevos proyecto de inversión en construcción, y se justifique plenamente que se trata de inversiones que proporcionen empleos para la población del Municipio (mano de obra, transportistas, supervisores, etc.), y que se genere una derrama económica asociada a dicho proyecto de inversión, por lo cual, emitirán la resolución mediante el acuerdo correspondiente o en su caso autorizarán el porcentaje de descuento que corresponda, por medio de la firma autógrafa en el estado de cuenta en el cual figure el monto a pagar del crédito fiscal y el porcentaje de descuento.

**Artículo 69.** Las personas físicas o morales, que pretendan llevar a cabo la edificación, ampliación, reconstrucción, remodelación, reparación o demolición de obras, así como quienes pretendan hacer la instalación de redes de cable por el subsuelo (subterráneas), o visibles en vía pública, deberán obtener previamente, la licencia o permiso en suelo urbanizado o no urbanizado, con registro de obra y pagar los derechos conforme lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Líneas ocultas, cada conducto, en zanja hasta de 50 centímetros de ancho:	
a) Tomas y Descargas por metro lineal.	\$ 60.00
b) Comunicador (Telefonía, televisión por cable, Internet, otros) por metro lineal.	\$ 80.00
c) Conducción Eléctrica, por metro lineal.	\$ 60.00
d) Conducción de Combustibles (gaseosos o líquidos), por metro lineal.	\$ 90.00

71

DIP. REDDY GIL  
RINEDA GONZALEZ

DIP. ALFONSO  
SILVANO

DIP. CABALLERO NAVARRO

DIP. VICTORIA  
JIMENEZ GONZALEZ

DIP. ANGELO CARROCCIO  
MELCHIOR VASQUEZ



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

II.	Líneas visibles, cada conducto:	
a)	Comunicación (Telefonía, Televisión por cable, Internet, otros), por metro lineal.	\$ 15.00
b)	Conducción Eléctrica, por metro lineal.	\$ 10.00
III.	Por el permiso para la construcción de registros o túneles de servicio metro lineal.	\$ 100.00

**Artículo 70.** Las compensaciones por tala de árboles en la vía pública o predios privados, en los cuales se deberá considerar si la tala se realizara por arbolado considerado de riesgo, construcción de obra pública o privada o en su caso por afectaciones severas a la infraestructura urbana y otras causas:

CATEGORÍA	CARACTERÍSTICAS	CUOTA EN PESOS
A	Árbol menor o igual a 2 metros de altura.	\$ 760.00
B	Árbol entre 2 y 8 metros de altura.	\$ 760.01 a \$ 2,280.00
C	Árbol mayor a 8 metros de altura y que no exceda los 70 cm de diámetro del tronco.	\$ 2,280.01 a \$ 3,800.00
D	Árbol mayor a 8 metros de altura que rebase los 70 centímetros de diámetro del tronco.	\$ 3,800.01 a \$ 7,600.00

### Sección Cuarta.

#### Licencias y Refrendos De Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

**Artículo 71.** Es objeto de este derecho la expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, cuya reglamentación corresponda a los mismos.

Las personas físicas y morales que realicen actividades comerciales, industriales y de servicios, deberán solicitar su licencia e inscripción en el padrón municipal de contribuyentes dentro del mes siguiente a aquel en que inicie sus operaciones u obtengan ingresos derivados de los actos u operaciones, en las formas que existen a disposición de la Tesorería Municipal. Los giros especiales quedarán sujetos a revisión y autorización previa.

DIP. FREDY GIL PINEDA GONZALEZ

DIP. ALFONSO LEVARRINO

DIP. GONZALO CABALLERON VARRON

DIP. EVELYN GONZALEZ JIMENEZ

DIP. ANGEL CARROGIO MECHOR VASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Artículo 72. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 73. El pago por los derechos de expedición de licencia, refrendo o regularización se ajustará al tabulador de cuotas contenido en el presente artículo.

Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes tarifas:

GIRO	EXPEDICIÓN DE LICENCIA CUOTA EN PESOS	REFRENDO CUOTA EN PESOS
I.Abarrotes		
a) Mayorista	\$ 5,000.00	\$ 3,500.00
b) Mediano	\$ 2,000.00	\$ 1,500.00
c) Chico	\$ 1,000.00	\$ 500.00
II.Abastecedora de carnes frías y lácteos	\$ 5,000.00	\$ 3,000.00
III.Accesorios o artículos para bebe	\$ 1,000.00	\$ 500.00
IV.Accesorios para autos	\$ 800.00	\$ 500.00
V.Acuario	\$ 500.00	\$ 300.00
VI.Afianzadora	\$ 15,000.00	\$ 7,500.00
VII.Agencias automotrices de autos nuevos	\$ 50,000.00	\$ 20,000.00
VIII.Agencia de publicidad y promoción audiovisual	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00
IX.Agencia de diseño gráfico y publicidad	\$ 3,000.00	\$ 1,800.00
X.Agencia y/o distribuidora de blancos y edredones	\$ 5,000.00	\$ 3,000.00
XI.Agencia de Modelos y edecanes	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
XII.Agencias de viajes	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
XIII.Agencias para manejos de valores	\$ 25,000.00	\$ 15,000.00

DIP. FREDDY GIL PINEDA GÓPAR

DIP. FREDY GIL PINEDA GÓPAR SECRETARIO

DIP. FREDY GIL PINEDA GÓPAR SECRETARIO

DIP. FREDY GIL PINEDA GÓPAR SECRETARIO

DIP. FREDY GIL PINEDA GÓPAR SECRETARIO

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

XIV. Agencia de motocicletas	\$ 15,000.00	\$ 8,000.00
XV. Agencia de refrescos	\$ 60,000.00	\$ 50,000.00
XVI. Agencia de Jugos Industrializados	\$ 60,000.00	\$ 50,000.00
XVII. Agencia de servicio de vigilancia	\$ 10,000.00	\$ 8,000.00
XVIII. Aguas envasadas	\$ 1,000.00	\$ 500.00
XIX. Alineación y balanceo	\$ 2,000.00	\$ 1,500.00
XX. Alquiler de mobiliario y equipo para eventos	\$ 3,000.00	\$ 2,000.00
XXI. Alquiler de baños portátiles	\$ 4,000.00	\$ 2,500.00
XXII. Alquiler de ropa para toda ocasión	\$ 1,200.00	\$ 800.00
XXIII. Almacenes (frutas, verduras, otros):		
a) Grande (801 a 1200 m2)	\$ 15,000.00	\$ 10,000.00
b) Mediano (401 a 800 m2)	\$ 8,000.00	\$ 5,000.00
c) Chico (hasta 400 m2)	\$ 5,000.00	\$ 3,700.00
XXIV. Antojitos y cenaduría	\$ 500.00	\$ 300.00
XXV. Arrendadora de motos	\$ 2,500.00	\$ 1,500.00
XXVI. Arrendadoras de autos	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
XXVII. Armerías y artículos deportivos	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
XXVIII. Artesanías	\$ 500.00	\$ 300.00
XXIX. Artículos para el hogar electrodomésticos	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
XXX. Artículos para el hogar plásticos, peltre, cristalería y aluminio	\$ 1,800.00	\$ 1,200.00
XXXI. Artículos para pesca	\$ 1,000.00	\$ 800.00
XXXII. Artículos religiosos	\$ 800.00	\$ 500.00
XXXIII. Aseguradoras	\$ 10,000.00	\$ 6,500.00
XXXIV. Balconearía y herrería	\$ 1,500.00	\$ 800.00
XXXV. Balneario y albercas	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
XXXVI. Bancos	\$ 100,000.00	\$ 55,000.00

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

XXXVII. Baño de barro y masajes (Temascal)	\$ 1,000.00	\$ 800.00
XXXVIII. Baños públicos		
a) Sanitarios	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
b) Regaderas	\$ 2,500.00	\$ 1,500.00
XXXIX. Bazar	\$ 1,000.00	\$ 700.00
XL. Bienes raíces /Agencia inmobiliaria/Gestoría	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
XLI. Billares sin venta de bebidas alcohólicas	\$ 2,600.00	\$ 1,500.00
XLII. Bodega y distribuidora de materiales para construcción (Aplica para establecimientos mayores de a 100 metros cuadrados)	\$ 16,000.00	\$ 9,500.00
XLIII. Bodega y distribuidora de materiales para construcción (Aplica para establecimientos menores de a 100 metros cuadrados)	\$ 10,000.00	\$ 8,000.00
XLIV. Bodegas y centros de distribución de pisos, azulejos y accesorios para interiores	\$ 10,000.00	\$ 8,000.00
XLV. Bodega distribuidora y/o comercializadora de refrescos, abarrotes, productos de harinas, azúcares, grasas, sales entre otros	\$ 80,000.00	\$ 50,000.00
XLVI. Bloqueras y tabiquerías	\$ 8,000.00	\$ 5,000.00
XLVII. Bodega de muebles (macroempresa)	\$ 60,000.00	\$ 30,000.00
XLVIII. Boticas	\$ 500.00	\$ 300.00
XLIX. Bonetería	\$ 500.00	\$ 300.00
L. Bordados y costuras	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
LI. Boutique	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
LII. Bufete o despacho jurídico, contable, administrativo y/o consultivo	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
LIII. Cajero automático, practi-caja, kiosco electrónico por unidad, (en bancos, cajas de ahorro centros comerciales, prestación de servicios de forma individual)	\$ 20,000.00	\$ 15,000.00
LIV. Café venta (tostado o molienda)	\$ 500.00	\$ 300.00
LV. Cafetería Local (sin franquicia)	\$ 1,000.00	\$ 800.00
LVI. Cafetería de franquicia	\$ 20,000.00	\$ 12,000.00

SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
 SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA  
 SECRETARÍA DE TURISMO Y CULTURA  
 SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS  
 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
 SECRETARÍA DE SALUD  
 SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN  
 SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESQUERÍA  
 SECRETARÍA DE ENERGÍA Y CLIMA  
 SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y TERRITORIO  
 SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO Y COMERCIO EXTERNO  
 SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y ENERGÍA  
 SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ECONOMÍA  
 SECRETARÍA DE PROMOCIÓN Y ATENCIÓN A LOS USUARIOS  
 SECRETARÍA DE TRÁFICO Y VEHÍCULOS  
 SECRETARÍA DE DEFENSA Y PROTECCIÓN CIVIL  
 SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA  
 SECRETARÍA DE JUSTICIA  
 SECRETARÍA DE ASISTENCIA SOCIAL  
 SECRETARÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO  
 SECRETARÍA DE TURISMO Y CULTURA  
 SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS  
 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
 SECRETARÍA DE SALUD  
 SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN  
 SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESQUERÍA  
 SECRETARÍA DE ENERGÍA Y CLIMA  
 SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y TERRITORIO  
 SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO Y COMERCIO EXTERNO  
 SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y ENERGÍA  
 SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ECONOMÍA  
 SECRETARÍA DE PROMOCIÓN Y ATENCIÓN A LOS USUARIOS  
 SECRETARÍA DE TRÁFICO Y VEHÍCULOS  
 SECRETARÍA DE DEFENSA Y PROTECCIÓN CIVIL  
 SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA  
 SECRETARÍA DE JUSTICIA  
 SECRETARÍA DE ASISTENCIA SOCIAL  
 SECRETARÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

LXXXI. Clínicas de belleza y de salud para animales	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
LXXXII. Club de nutrición	\$ 800.00	\$ 500.00
LXXXIII. Club infantil	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
LXXXIV. Clutches y frenos	\$ 1,500.00	\$ 800.00
LXXXV. Colchas y cobertores	\$ 1,000.00	\$ 800.00
LXXXVI. Cocina económica y/o fondas	\$ 600.00	\$ 300.00
LXXXVII. Comedores	\$ 1,000.00	\$ 700.00
LXXXVIII. Compra venta de deshecho metálico y reciclables	\$ 2,000.00	\$ 1,500.00
LXXXIX. Compra venta de baterías usadas	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
XC. Construcción de lapidas	\$ 1,000.00	\$ 800.00
XCI. Constructoras	\$ 20,000.00	\$ 10,000.00
XCII. Consultorios médicos de medicina general y dentales	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
XCIII. Consultorios médicos de especialistas	\$ 4,000.00	\$ 2,777.00
XCIV. Corte y confección	\$ 500.00	\$ 300.00
XCV. Crèmería y quesería	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
XCVI. Cristalerías y peltre	\$ 2,000.00	\$ 1,200.00
XCVII. Despachos en general	\$ 2,500.00	\$ 1,300.00
XCVIII. Distribuidora de refrescos locales	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
XCIX. Distribuidora y comercializadora de pinturas y solventes		
a) Grande	\$ 12,000.00	\$ 8,000.00
b) Mediana	\$ 8,000.00	\$ 5,000.00
c) Chica	\$ 5,000.00	\$ 3,000.00
C. Distribuidora y comercializadora de pisos y azulejos	\$ 30,000.00	\$ 20,000.00
CI. Distribuidora y comercializadora de calzado de cadena	\$ 10,000.00	\$ 8,000.00
CII. Distribuidora de suplementos alimenticios	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00

DIP. ANGEL GONZALEZ  
SECRETARÍA DE HACIENDA  
PINEDA GONZALEZ

DIP. ANTONIO  
SECRETARÍA DE HACIENDA  
ANTONIO

DIP. CABALLERONAVARRO  
SECRETARÍA DE HACIENDA  
CABALLERONAVARRO

DIP. JIMENEZ GERVALES  
SECRETARÍA DE HACIENDA  
JIMENEZ GERVALES

DIP. MELCHIOR VASQUEZ  
SECRETARÍA DE HACIENDA  
MELCHIOR VASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

CIII.Distribuidoras de agua en pipa	\$ 4,000.00	\$ 2,500.00
CIV.Distribuidores de gas LP	\$ 45,000.00	\$ 32,000.00
CV.Distribuidoras de llantas	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00
CVI.Distribuidora de alimentos, forrajes y medicinas para animales	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
CVII.Distribuidora de harina	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00
CVIII.Distribuidoras y empacadoras de carne	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
CIX.Dulcerías	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
CX.Dulcería de Cadena	\$ 5,000.00	\$ 3,000.00
CXI.Empacadoras	\$ 12,000.00	\$ 6,500.00
CXII.Equipos contra incendio	\$ 2,800.00	\$ 1,500.00
CXIII.Equipos electrónicos	\$ 2,300.00	\$ 1,500.00
CXIV.Equipos electrónicos de franquicia	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
CXV.Escuela con fines de lucro:		78
a) Nivel de estudios superiores	\$ 12,000.00	\$ 10,000.00
b) Nivel preescolar	\$ 5,000.00	\$ 3,000.00
c) Nivel preparatoria	\$ 10,000.00	\$ 8,000.00
d) Nivel primaria	\$ 6,000.00	\$ 4,000.00
e) Nivel secundaria	\$ 8,000.00	\$ 6,000.00
f) Escuelas con sistema abierto	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00
g) Escuelas de, Karate, Natación, Taekwondo, baile, música	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00
h) Escuela de manejo	\$ 3,000.00	\$ 2,000.00
i) Escuela de cómputo e idiomas	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00
j) Estancias infantiles	\$ 3,000.00	\$ 2,000.00
CXVI.Estudio y/o elaboración de tatuajes y perforaciones	\$ 2,500.00	\$ 1,250.00
CXVII.Estaciones de radio comercial	\$ 25,000.00	\$ 13,000.00

PINEDA GONZALEZ  
 CABALLERO VARGAS  
 JIMENEZ GONZALEZ  
 DIPUTADO  
 SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

CXVIII. Estacionamiento	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
CXIX. Estéticas o peluquería	\$ 1,000.00	\$ 800.00
CXX. Estudios y/o elaboraciones fotográficas	\$ 2,100.00	\$ 1,500.00
CXXI. Estudio video filmaciones	\$ 2,100.00	\$ 1,500.00
CXXII. Expendió de huevo	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
CXXIII. Fábricas de hielo	\$ 900.00	\$ 500.00
CXXIV. Fábrica de uniformes	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00
CXXV. Fábrica de velas y veladoras	\$ 15,000.00	\$ 10,000.00
CXXVI. Farmacia de franquicia cadena medicamentos similares y de patente	\$ 20,000.00	\$ 15,000.00
CXXVII. Farmacia con venta de artículos diversos	\$ 5,000.00	\$ 3,500.00
CXXVIII. Ferreterías		
a) Chica	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
b) Mediana	\$ 6,000.00	\$ 3,700.00
c) Grande	\$ 12,000.00	\$ 6,000.00
d) Macroempresa	\$ 40,000.00	\$ 25,000.00
CXXIX. Ferreterías con venta de otros artículos con giros mixtos	\$ 30,000.00	\$ 20,000.00
CXXX. Florería	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
CXXXI. Frutas y legumbres		
a) Chica	\$ 800.00	\$ 500.00
b) Mediana	\$ 1,200.00	\$ 800.00
c) Grande	\$ 2,500.00	\$ 1,800.00
d) Mayorista	\$ 5,000.00	\$ 3,500.00
CXXXII. Funerarias	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
CXXXIII. Gasolineras	\$ 60,000.00	\$ 45,000.00
CXXXIV. Gimnasios	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
CXXXV. Guarderías	\$ 5,000.00	\$ 3,000.00

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA  
 SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
 SECRETARÍA DE SALUD  
 SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO  
 SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA  
 SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN  
 SECRETARÍA DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES  
 SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESQUERÍA  
 SECRETARÍA DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES  
 SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ECONOMÍA  
 SECRETARÍA DE POLÍTICA SOCIAL  
 SECRETARÍA DE DEFENSA Y PROTECCIÓN CIVIL  
 SECRETARÍA DE ASISTENCIA SOCIAL  
 SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y TRANSPARENCIA  
 SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
 SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA  
 SECRETARÍA DE ASISTENCIA LEGAL  
 SECRETARÍA DE ASISTENCIA ADMINISTRATIVA  
 SECRETARÍA DE ASISTENCIA TÉCNICA





# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

CLIX. Mercerías	\$ 500.00	\$ 300.00
CLX. Mercería macroempresa	\$ 50,000.00	\$ 35,000.00
CLXI. Misceláneas	\$ 500.00	\$ 300.00
CLXII. Minisúper sin venta de bebidas alcohólicas	\$ 2,000.00	\$ 1,500.00
CLXIII. Minisúper de cadena	\$ 90,000.00	\$ 40,000.00
CLXIV. Molino de nixtamal	\$ 300.00	\$ 200.00
CLXV. Mueblería de cadena	\$ 80,000.00	\$ 60,000.00
CLXVI. Mueblerías	\$ 8,000.00	\$ 5,000.00
CLXVII. Notaria pública	\$ 17,000.00	\$ 10,000.00
CLXVIII. Novedades y regalos	\$ 800.00	\$ 500.00
CLXIX. Óptica de cadena	\$ 12,000.00	\$ 9,000.00
CLXX. Ópticas	\$ 1,200.00	\$ 800.00
CLXXI. Panaderías	\$ 1,000.00	\$ 800.00
CLXXII. Papelería		
a) Grande	\$ 2,500.00	\$ 1,500.00
b) Mediana	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
c) Chica	\$ 800.00	\$ 500.00
CLXXIII. Pastelería de cadena	\$ 20,000.00	\$ 10,000.00
CLXXIV. Pastelerías	\$ 1,000.00	\$ 700.00
CLXXV. Perifoneo	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
CLXXVI. Periódicos y revistas	\$ 800.00	\$ 500.00
CLXXVII. Pizzería de cadena	\$ 50,000.00	\$ 40,000.00
CLXXVIII. Pizzerías locales		
a) Chica	\$ 1,200.00	\$ 700.00
b) Mediana	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
c) Grande	\$ 6,000.00	\$ 4,000.00

PINEDA GONZALEZ  
 SECRETARIO  
 SAHAGUN  
 SECRETARIO  
 SEBASTIEN NAVARRO  
 SECRETARIO  
 JIMENES GONZALEZ  
 SECRETARIO  
 MICHOE VASQUEZ  
 SECRETARIO



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

CC.Salón para fiestas	\$ 5,000.00	\$ 3,000.00
CCI.Sastrerías	\$ 500.00	\$ 300.00
CCII.Servicio de renta de audio, iluminación y video	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
CCIII.Servicio de café internet	\$ 1,000.00	\$ 500.00
CCIV.Servicio de masaje y relajación	\$ 1,300.00	\$ 800.00
CCV.Servicio de transporte de carga ligera por unidad	\$ 150.00	\$ 100.00
CCVI.Servicio de transporte foráneo por unidad	\$ 2,000.00	\$ 1,200.00
CCVII.Servicio de banquetes	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00
CCVIII.Servicio de grúas, por unidad	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
CCIX.Servicio de corralón	\$ 8,000.00	\$ 5,000.00
CCX.Sociedades Financieras de Objeto Múltiple	\$ 35,000.00	\$ 25,000.00
CCXI.Supermercados de cadena	\$ 120,000.00	\$ 85,000.00
CCXII.Taller de bicicletas, venta de bicicletas y accesorios	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
CCXIII.Taller de hojalatería y pintura	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
CCXIV.Taller motocicletas	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
CCXV.Taller electromecánico	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
CCXVI.Taller mecánico	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
CCXVII.Tapicería	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
CCXVIII.Taquería	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
CCXIX.Terminal de autobuses de primera clase	\$ 65,000.00	\$ 40,000.00
CCXX.Terminal de autobuses locales	\$ 15,000.00	\$ 10,000.00
CCXXI.Terminal de camionetas y taxis foráneos	\$ 6,000.00	\$ 4,000.00
CCXXII.Terminal de suburban	\$ 6,000.00	\$ 5,000.00
CCXXIII.Tiendas de productos naturales	\$ 1,000.00	\$ 700.00
CCXXIV.Tienda de telas local	\$ 1,000.00	\$ 800.00
CCXXV.Tienda de telas macroempresa	\$ 60,000.00	\$ 30,000.00

DIPLOMADO EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
 SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
 SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA  
 SECRETARÍA DE TURISMO, CULTURA Y PATRIMONIO  
 SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS  
 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
 SECRETARÍA DE SALUD  
 SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y TERRITORIO  
 SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN  
 SECRETARÍA DE ENERGÍA Y CLIMA  
 SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESQUERÍA  
 SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EXTERNO  
 SECRETARÍA DE ASISTENCIA SOCIAL  
 SECRETARÍA DE FAMILIA Y PROTECCIÓN INFANTIL  
 SECRETARÍA DE DEPENDENCIA Y ATENCIÓN A LA VEJEZ  
 SECRETARÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO  
 SECRETARÍA DE TURISMO  
 SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS  
 SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN  
 SECRETARÍA DE ENERGÍA Y CLIMA  
 SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESQUERÍA  
 SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EXTERNO  
 SECRETARÍA DE ASISTENCIA SOCIAL  
 SECRETARÍA DE FAMILIA Y PROTECCIÓN INFANTIL  
 SECRETARÍA DE DEPENDENCIA Y ATENCIÓN A LA VEJEZ  
 SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
 SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA



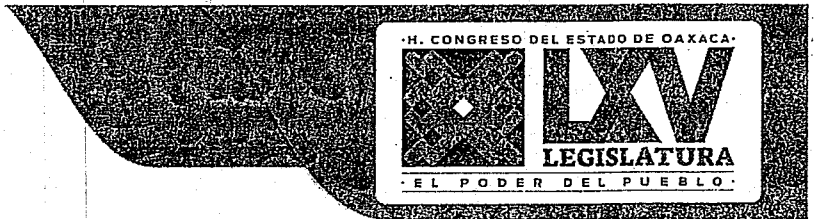








# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general. Así también se consideran las tiendas de selecciones gastronómicas cuyo establecimiento comercial y de servicios.

Expenda abarrotes, vinos, licores, cerveza y comida para llevar, con autorización para operar en el mismo local restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos.

**Artículo 76.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

**Artículo 77.** La expedición y refrendo de las licencias para el funcionamiento de establecimientos o personas físicas y morales que enajenen bebidas alcohólicas o que presten servicios en los que se expendan bebidas, causarán derechos anualmente conforme a las siguientes cuotas:

88

CONCEPTO	EXPEDICIÓN DE LICENCIA CUOTA PESOS	REFRENDO CUOTA PESOS
I.Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$ 15,000.00	\$ 10,000.00
II.Agencias o distribuidora de bebidas alcohólicas	\$ 120,000.00	\$ 60,000.00
III.Bar	\$ 30,000.00	\$ 22,000.00
IV.Bar con música en vivo que opere una franquicia	\$ 80,000.00	\$ 50,000.00
V.Bar de cadena	\$ 80,000.00	\$ 50,000.00
VI.Billar con venta de bebidas alcohólicas	\$ 30,000.00	\$ 20,000.00
VII.Bodega de cervezas directas al mayoreo	\$ 120,000.00	\$ 60,000.00
VIII.Bodega de distribución de vinos y licores	\$ 50,000.00	\$ 25,000.00
IX.Cantina	\$ 20,000.00	\$ 15,000.00
X.Centro botanero	\$ 20,000.00	\$ 15,000.00
XI.Café bar	\$ 15,000.00	\$ 10,000.00
XII.Centro deportivo con venta de cerveza, vinos y licores	\$ 15,000.00	\$ 10,000.00
XIII.Centro recreativo con venta de cerveza, vinos y licores	\$ 15,000.00	\$ 10,000.00
XIV.Centro nocturno	\$ 80,000.00	\$ 60,000.00
XV.Discoteca	\$ 30,000.00	\$ 25,000.00

DIP. FREDY GIL PINEDA COPAT

DIP. RICARDO SILVA RONG

DIP. GABRIEL CABALLERON VARRO

DIP. RICARDO SIMENZAS VILLALBA

DIP. ANGELO MELCHOR VASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

XVI. Coctelería con venta de bebidas alcohólicas	\$ 12,000.00	\$ 6,000.00
XVII. Comedores con venta de bebidas alcohólicas	\$ 12,000.00	\$ 6,000.00
XVIII. Club con venta de bebidas alcohólicas	\$ 30,000.00	\$ 20,000.00
XIX. Cénadurasías con venta de bebidas alcohólicas	\$ 12,000.00	\$ 6,000.00
XX. Depósito de cerveza	\$ 70,000.00	\$ 50,000.00
XXI. Expendio de mezcal, aguardiente y demás bebidas artesanales	\$ 3,000.00	\$ 2,000.00
XXII. Hotel con restaurant – bar, eventos y convenciones	\$ 20,000.00	\$ 10,000.00
XXIII. Hotel con servicio de restaurant – bar	\$ 20,000.00	\$ 10,000.00
XXIV. Hotel con servicio de restaurant – bar de cadena	\$ 70,000.00	\$ 40,000.00
XXV. Hotel con servicio de restaurant – bar, centro nocturno o discoteca	\$ 80,000.00	\$ 50,000.00
XXVI. Hotel con servicio de restaurant con venta de cerveza sólo con alimentos	\$ 28,000.00	\$ 14,000.00
XXVII. Hotel con servicio de restaurant con venta de cerveza, vinos y licores sólo con alimentos	\$ 34,000.00	\$ 17,000.00
XXVIII. Hotel y/o motel con venta de cerveza, vinos y licores	\$ 24,000.00	\$ 14,000.00
XXIX. Licorería	\$ 20,000.00	\$ 15,000.00
XXX. Marisquería con venta de bebidas alcohólicas	\$ 15,000.00	\$ 10,000.00
XXXI. Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$ 65,000.00	\$ 45,000.00
XXXII. Minisúper de cadena	\$ 80,000.00	\$ 60,000.00
XXXIII. Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$ 15,000.00	\$ 10,000.00
XXXIV. Restaurant – bar	\$ 15,000.00	\$ 10,000.00
XXXV. Restaurant con venta de cerveza, vinos y licores, sólo con alimentos	\$ 15,000.00	\$ 10,000.00
XXXVI. Salón de fiestas con venta de cerveza, vinos y licores		
a) Tipo A de horario diurno	\$ 18,000.00	\$ 18,000.00
b) Tipo B de horario nocturno	\$ 25,000.00	\$ 25,000.00
XXXVII. Servi-car con venta de cerveza, vinos y licores	\$ 15,000.00	\$ 12,000.00
XXXVIII. Snack bar.	\$ 15,000.00	\$ 12,000.00
XXXIX. Licencia de venta de cerveza, vinos y licores en tienda departamental o supermercado macroempresa	\$ 150,000.00	\$ 87,000.00
XL. Taquería con venta de cerveza	\$ 10,000.00	\$ 8,000.00
XLI. Video – bar con o sin karaoke	\$ 30,000.00	\$ 22,000.00
XLII. Permisos temporales de comercialización por día en eventos públicos y ferias	\$ 200.00	No aplica

DIP. FREDY GIL  
PINEDA GÓPAR

DIP. SAUL OSO  
SILVERIO

DIP. ANTONIO  
CALLEJÓN VARGAS

DIP. VICTORIA  
JIMÉNEZ GONZÁLEZ

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MEJÍA VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

XLIII. Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, dentro de establecimientos en donde se lleven a cabo espectáculos públicos y no se encuentren comprendidos en los giros arriba señalados	\$ 6,000.00	No aplica
XLIV. Permisos temporales para degustación de bebidas alcohólicas		
a) 01 a 100 asistentes	\$ 3,500.00	No aplica
b) 101 a 999 asistentes	\$ 4,800.00	No aplica
c) 1,000 asistentes en adelante	\$ 6,500.00	No aplica
XLV. Cambio de domicilio	\$ 5,000.00	No aplica
XLVI. Cambio de razón social o comercial	\$ 5,000.00	No aplica
XLVII. Por funcionamiento de giros de bebidas alcohólicas con servicios de entretenimiento y diversión anual.	\$ 60,000.00	No aplica

Por la expedición de permiso por funcionamiento en horario extraordinario se pagarán las siguientes cuotas, de manera adicional a la cuota señalada para al refrendo:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
a) Una hora	\$ 2,000.00
b) Dos horas	\$ 3,000.00
c) Cuatro horas	\$ 5,000.00
d) Horas extraordinarias únicamente para días domingos	\$ 6,000.00

**Artículo 78.** Las autoridades municipales competentes establecerán los requisitos para la obtención de estas licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas en los horarios autorizados, y establecidos en el Bando de Policía y Gobierno, así como el Reglamento en la materia.

Estas licencias son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su expedición o refrendo durante los tres primeros meses de cada año, tendrán un descuento de 15% durante el mes de enero, en febrero el 10% y durante marzo el 5%, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Municipio y los requisitos que señale el reglamento de la materia.

DIP. ERIBDY GIL  
SECRETARÍA

DIP. ALFONSO  
SECRETARÍA

DIP. ALFONSO  
SECRETARÍA

DIP. REYNOLDO VICTORIA  
SECRETARÍA

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
SECRETARÍA

90

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Tratándose de contribuyentes que, por omisión o morosidad, no hayan realizado sus trámites en los términos que establece la presente Ley y en ejercicios fiscales anteriores, tendrán que pagar sus adeudos anteriores conjuntamente con sus accesorios, y para el presente Ejercicio Fiscal 2024 se seguirá aplicando el concepto de regularización, implicando un costo de expedición, más el 25 por ciento más sobre dicho monto, así también tendrá que cumplir con todos los requisitos y procedimientos establecidos para la expedición.

### Sección Sexta.

#### Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos y Electrónicos o Electromecánicos

**Artículo 79.** Es objeto de este derecho la expedición de licencias y permisos para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos y electrónicos o electromecánicos.

**Artículo 80.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que les expidan licencias y permisos a que se refiere esta sección.

**Artículo 81.** Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

- I. Permiso de instalación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos y Electrónicos o Electromecánicos dentro de locales comerciales:

CONCEPTO	EXPEDICIÓN ANUAL CUOTA EN PESOS	REFRENDO ANUAL CUOTA EN PESOS
a) Máquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores por unidad	\$ 1,000.00	\$ 300.00
b) Máquina sencilla para más de dos jugadores	\$ 1,200.00	\$ 400.00
c) Máquina con simulador para un jugador	\$ 1,400.00	\$ 500.00
d) Máquina con simulador para más de un jugador	\$ 1,600.00	\$ 600.00
e) Máquina de videojuegos con un solo monitor-para uno o dos jugadores	\$ 1,600.00	\$ 600.00

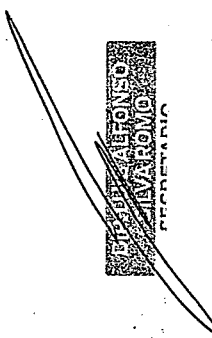
DIP. FREDY GIL PINEDA COPAF

DIP. DR. ALTONSO SALVARINO SECRETARIO

DIP. FRANCISCO CALLEJÓN MARRIC SECRETARIO

DIP. REYNA VICTORIA MENEZES VIANES INTER. SECRETARIO

DIP. ANGELICA ROCIO MECHORVASQUEZ INTER. SECRETARIO



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

f) Máquina de videojuego con un solo monitor para dos jugadores y simulador	\$ 1,800.00	\$ 800.00
g) Máquina de videojuegos con dos monitores-con simulador	\$ 1,800.00	\$ 800.00
h) Máquina de baile	\$ 1,600.00	\$ 600.00
i) Carros eléctricos y mecánicos	\$ 1,200.00	\$ 400.00
j) Máquina infantil con o sin premio	\$ 900.00	\$ 350.00
k) Mesa de futbolito	\$ 800.00	\$ 300.00
l) Pin Ball	\$ 700.00	\$ 250.00
m) Mesa de Jockey	\$ 700.00	\$ 250.00
n) Sinfonolas o reproductoras de discos (modulares)	\$ 1,200.00	\$ 650.00
o) Rockolas	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
p) Toro mecánico	\$ 1,200.00	\$ 650.00
q) Equipo mecánico de masaje	\$ 1,200.00	\$ 650.00
r) Televisión con sistema o consola de videojuegos	\$ 950.00	\$ 450.00
s) Sistema de computadora con renta de Internet	\$ 950.00	\$ 450.00
t) Mesa de billar	\$ 950.00	\$ 450.00

92

- II. En el caso de permisos para uso de la vía pública y/o espacios para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias, se pagará por día de permiso bajo las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
a) Máquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores por unidad	\$ 20.00
b) Máquina con simulador para un jugador	\$ 20.00
c) Máquina con simulador para más de un jugador	\$ 25.00
d) Máquina infantil con o sin premio	\$ 50.00
e) Mesa de futbolito	\$ 20.00
f) Pin Ball	\$ 20.00
g) Mesa de Jockey	\$ 20.00
h) Sinfonolas	\$ 50.00
i) Televisión con sistema o consola de videojuegos	\$ 50.00
j) Rueda de la fortuna	\$ 800.00
k) Carritos chocones (toda la estructura)	\$ 1,500.00
l) Carrusel	\$ 1,500.00
m) Dragón	\$ 1,500.00
n) Tasas locas	\$ 1,500.00

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

o) Martillo		\$ 1,500.00
p) Juegos mecánicos en general		\$ 1,500.00
q) Toro mecánico		\$ 300.00
r) Otros aparatos o puestos de cualquier considerado anteriormente que se instalen en ferias	considerado no considerados	\$ 1,500.00

III. Además de lo anterior, se pagarán derechos relacionados por los servicios que preste el Ayuntamiento, relacionados a la fracción I del presente artículo por los siguientes conceptos y cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
a) Cambio de domicilio en general	\$ 500.00
b) Ampliación de horario	\$ 1,000.00
c) Cambio de Propietario	\$ 1,600.00
d) Cambio de denominación	\$ 500.00
e) Ampliación de Máquinas por unidad	\$ 100.00

### Sección Séptima.

#### Permisos para Anuncios y Publicidad

93

**Artículo 82.** Es objeto de este derecho la expedición de permisos para anuncios y publicidad que otorgue el Municipio, para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública, en forma temporal o permanente, o para la difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en la vía pública.

**Artículo 83.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten la expedición de permisos para anuncios y publicidad a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 84.** La expedición de permisos para la colocación de publicidad en la vía pública y anuncios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Para anuncios denominativos; por otorgamiento de licencias anuales ó semanales cuando se indica de acuerdo al tipo y lugar de ubicación, corresponde las siguientes cuotas por metro cuadrado por cada o lado, o por unidad para anuncios móviles o temporales:

DIP. FREDY AGUILAR PINEDA  
SECRETARÍA

DIP. LEONARDO VILLARRO  
SECRETARÍA

DIP. ANTONIO CABALLERO NAVARRO  
SECRETARÍA

DIP. REINA VICTORIA JIMENEZ CORTES  
SECRETARÍA

DIP. ANGELO CAROCCO MELCHOR VASQUEZ  
SECRETARÍA



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

CONCEPTO	LICENCIAS Y/O PERMISOS (EN PESOS)	REFRENDO (EN PESOS)	REGULARIZACIÓN (EN PESOS)	PARA ANUNCIOS MIXTOS; MULTIPLICAR EL COSTO CALCULADO POR UN ANUNCIO DENOMINATIVO, POR EL FACTOR QUE SE INDICA EN ESTA COLUMNA.	PARA ANUNCIOS DE PROPAGANDA; MULTIPLICAR EL COSTO CALCULADO POR UN ANUNCIO DENOMINATIVO, POR EL FACTOR QUE SE INDICA EN ESTA COLUMNA.
I. Plástico inflable (por unidad)	\$ 1,913.00	\$ 956.50	\$ 48.00	\$ 1.50	\$ 2.00
II. Lona y/o manta (por unidad)	\$ 300.00	\$ 150.00	\$ 10.00	\$ 1.50	\$ 1.50
III. Mampara (por unidad)	\$ 574.00	\$ 574.00	\$ 12.00	\$ 1.00	No aplica
IV. Gallardete o pendón (por unidad)	\$ 191.00	\$ 191.00	\$ 8.00	\$ 1.00	No aplica
V. Globo aerostático (por unidad)	\$ 3,188.50	\$ 3,188.50	\$ 80.00	\$ 1.00	No aplica
VI. Tarifas por cada punto fijo o móvil para distribución mediante sonido por cada punto móvil (máxima 15 días)	1 día=\$ 96.00	2 días=\$ 223.00	3 días=\$ 255.00	4 días=\$ 5.50	5 días=\$ 9.00

Las Autoridades Fiscales quedan facultadas para requerir de pago del derecho de anuncios y publicidad a todos aquellos contribuyentes que no tengan su expedición o permiso y en su caso proceder a su clausura temporal y/o definitiva según corresponda. Así mismo podrán suscribir contratos con personas físicas o morales para que efectúen censos con el objeto de registrar y actualizar el padrón de anuncios en el Ejercicio Fiscal 2024.

**Artículo 86.** Serán responsables solidarios los propietarios de los predios, fincas o vehículos en donde se fijen o coloquen los anuncios o se lleve a cabo la publicidad, así como las personas físicas o morales que fijen los anuncios para realizar la misma.

DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN DEL PUEBLO  
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA  
 DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN DEL PUEBLO  
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN DEL PUEBLO  
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN DEL PUEBLO  
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Cuando los contribuyentes no se encuentren inscritos en el padrón de anuncios, las autoridades fiscales, procederán a determinar como pago provisional del ejercicio la cuota mínima de \$228.00 tratándose de giros que no enajenen bebidas alcohólicas y de \$456.00 a giros que incluyan bebidas alcohólicas, pago que les da derecho a obtener la Licencia correspondiente para la colocación de un anuncio publicitario de tipo denominativo mínimo, pintado sobre la fachada. Licencia que deberán solicitar ante la autoridad fiscal competente de acuerdo a los lineamientos técnicos que se expidan, adjuntando a la solicitud la copia del recibo de dicho pago.

### Sección Octava.

#### Agua Potable y Drenaje Sanitario

**Artículo 87.** Es objeto de este derecho el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión del agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

**Artículo 88.** Son sujetos de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

**Artículo 89.** El derecho por el servicio de agua potable se pagará mensualmente conforme a las siguientes cuotas:

TARIFA EN PESOS				
POR CONSUMO DE AGUA POTABLE (cuotas en pesos)				
CONSUMO M3	I. DOMESTICO	II. COMERCIAL	III. INDUSTRIAL	
a) 1.00- 10.00	\$ 1.50	\$ 2.50	\$ 3.50	
b) 11.00-15.00	\$ 2.50	\$ 4.50	\$ 6.50	
c) 16.00-20.00	\$ 3.50	\$ 6.50	\$ 9.50	
d) 21.00-30.00	\$ 6.50	\$ 9.50	\$ 12.50	
e) 31.00-40.00	\$ 12.50	\$ 15.50	\$ 18.50	
f) 41.00-50.00	\$ 21.50	\$ 24.50	\$ 27.50	
g) 51.00-100.00			\$ 30.00	

DIP. FREDY SILL  
FRANCO GONZALEZ

DIP. FREDY SILL  
FRANCO GONZALEZ

96

DIP. FREDY SILL  
FRANCO GONZALEZ

DIP. FREDY SILL  
FRANCO GONZALEZ

DIP. FREDY SILL  
FRANCO GONZALEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Si el medidor no marca; hasta su cambio de medidor se pagará cuotas fijas conforme al tipo de servicio que tenga de acuerdo a lo siguiente:

TARIFA FIJA	CUOTA EN PESOS
I. Servicio doméstico	\$ 50.00
II. Servicio comercial	\$ 150.00
III. Servicio industrial	\$ 250.00

Artículo 90. El derecho por el mantenimiento de drenaje sanitario se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Uso doméstico	\$ 30.00	Por evento
II. Uso comercial	\$ 500.00	Por evento
III. Uso industrial	\$ 1,400.00	Por evento

97

En el caso de uso comercial y uso doméstico, si acumula más de dos consumos mensuales consecutivos superiores al tope de tu tarifa, pasara de forma inmediata a la clasificación siguiente que corresponda.

Artículo 91. Son parte de estos derechos los costos necesarios para realizar las conexiones o reconexiones, a las redes de agua potable y de drenaje sanitario; así como, el restablecimiento de pavimento, banquetas y guarniciones para llevar a cabo estos servicios, de acuerdo a las cuotas antes citadas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Cambio de usuario	\$ 250.00	Por evento
b) Baja y cambio de medidor	\$ 350.00	Por evento
c) Reconexión a la tubería de drenaje	\$ 350.00	Por evento
d) Reconexión a la red de agua potable	\$ 350.00	Por evento
e) Desazolvé de alcantarillado público	\$ 200.00	Por evento

### Sección Novena.

#### Servicios Prestados en Materia de Salud y Control de Enfermedades

DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN  
PINEDA GÓPAR

DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN  
DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN  
DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN

DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN  
CABALLERO NAVARRO

DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN  
VICTORIA  
JIMÉNEZ CERANTES

DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN  
ANGÉLICA FOGÓ  
MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 92.** Es objeto de este derecho la prestación de los servicios del Ayuntamiento en materia de salud y control de enfermedades

**Artículo 93.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten o utilicen los servicios a que se refiere el artículo siguiente

**Artículo 94.** Los servicios en materia de salud y control de enfermedades que proporcionen las unidades médicas móviles, clínicas médicas municipales, casas de salud, Sistema de Desarrollo Integral para la Familia Municipal o similares, causarán derechos y se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Consulta Médica General	\$ 40.00	Por evento
II. Medición de la Glucosa	\$ 10.00	Por evento
III. Curaciones especializadas	\$ 50.00	Por evento
IV. Servicios de Odontología		
1. Consulta	\$ 30.00	Por evento
2. Extracción	\$ 150.00	Por evento
3. Resina	\$ 150.00	Por evento
4. Curación	\$ 50.00	Por evento
5. Amalgama	\$ 150.00	Por evento
6. Aplicación de kinesio	\$ 20.00	Por evento
7. Aplicación de fluor	\$ 50.00	Por evento
8. Limpieza dental a niños	\$ 100.00	Por evento
9. Limpieza dental a adulto	\$ 200.00	Por evento
V. Consulta Fisioterapia	\$ 40.00	Por evento
VI. Servicios de Podología		

98

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GONZALEZ

DIP. JESUS GONSO  
SANTANA ROMO

DIP. ENRIQUE  
GONZALEZ NAVARRO

DIP. ROBERTO  
GONZALEZ GONZALEZ

DIP. ANGÉLICA  
MELÉNDEZ VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

1. Consulta	\$ 40.00	Por evento
2. Extracción de uña encarnada	\$ 70.00	Por evento
VII. Consulta de Ortopedia	\$ 40.00	Por evento
VIII. Consulta de psicología	\$ 40.00	Por evento
IX. Consulta con nutriólogo	\$ 40.00	Por evento
X. Servicios de rehabilitación cardiopulmonar		
1. Consulta de primera vez	\$ 250.00	Por evento
2. Consulta periódica	\$ 150.00	Por evento
3. Estudio de Electrocardiograma	\$ 100.00	Por evento
4. Prueba de Esfuerzo	\$ 600.00	Por evento
5. Sesión de rehabilitación	\$ 80.00	Por evento
6. Estudio de Holter	\$ 600.00	Por evento
7. Estudio de mapa	\$ 600.00	Por evento
8. Estudio de Espirometría	\$ 400.00	Por evento
9. Estudio de TresHold	\$ 600.00	Por evento
10. Consulta especializada con el cardiólogo	\$ 250.00	Por evento
11. Consulta de primera vez adulto mayor	\$ 100.00	Por evento
XI. Sesión de terapias físicas, dependiendo del estudio socioeconómico a la persona:		
1. Si tiene algún servicio médico	\$ 100.00	Por evento
2. Si no tiene algún servicio médico	\$ 20.00	Por evento
3. A domicilio	\$ 100.00	Por evento
4. Mecanoterapia	\$ 40.00	Por evento
5. Electroterapia	\$ 50.00	Por evento
6. Quinesiotapia	\$ 40.00	Por evento
7. Hidroterapia	\$ 50.00	Por evento
8. Aplicación de férulas	\$ 80.00	Por evento

99

DIPUTADO AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
DIPUTADO AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

DIPUTADO AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
DIPUTADO AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

DIPUTADO AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
DIPUTADO AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

DIPUTADO AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
DIPUTADO AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

DIPUTADO AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
DIPUTADO AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

XII.	Servicio de traslado en ambulancia municipal		
	1. Traslados locales rurales sin servicio asistido	\$ 450.00	Por evento
	2. Traslados locales rurales con servicio asistido	\$ 600.00	Por evento
	3. Traslados locales urbano sin servicio asistido	\$ 350.00	Por evento
	4. Traslados locales urbanos con servicio asistido	\$ 500.00	Por evento
	5. Traslado hasta 150 km a la redonda sin servicio asistido	\$ 1,500.00	Por evento
	6. Traslado hasta 150 km a la redonda con servicio asistido	\$ 2,300.00	Por evento
	7. Traslado hasta 350 km a la redonda sin servicio asistido	\$ 3,200.00	Por evento
	8. Traslado hasta 350 km a la redonda con servicio asistido	\$ 3,600.00	Por evento
	9. Traslado hasta 500 km a la redonda sin servicio asistido	\$ 4,800.00	Por evento
	10. Traslado hasta 500 km a la redonda con servicio asistido	\$ 5,400.00	Por evento
	11. Traslado de mas de 500 km	\$ 10,000.00	Por evento
	12. Cobertura de servicio de ambulancia por evento privado	\$ 700.00	Por evento
XIII.	Servicios prestados en material de control de enfermedades		
	1. Consulta medica a trabajadoras y trabajadores sexuales casas de citas, centros nocturnos, otros lugares y ambulantes	\$ 100.00	Por evento
	2. Expedición de carnet de atención medica de nuevo ingreso a trabajadoras y trabajadores sexuales ambulantes, en bares, centros nocturnos y otros lugares	\$ 200.00	Por evento
	3. Reposición o renovación de carnet medico a trabajadoras y trabajadores sexuales ambulantes, en bares, centros nocturnos y otros lugares	\$ 150.00	Por evento

100

### Sección Décima.

### Sanitarios Públicos

**Artículo 95.** Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios públicos, propiedad del Municipio.

DIP. FREDY GIL  
PINEDA GONZALEZ

DIP. JUAN FERNANDO  
MARTINEZ

DIP. GABRIEL  
GONZALEZ

DIP. VICTORIA  
HERNANDEZ

DIP. ANGELICA  
RODRIGUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Artículo 96. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios públicos propiedad del municipio.

Artículo 97. Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Sanitario público	\$ 5.00	Por servicio

### Sección Decimoprimer.

#### Servicios Prestados por las Autoridades de Seguridad Pública

Artículo 98. Es objeto de este derecho los servicios prestados por el municipio en materia de seguridad pública, tránsito, vialidad de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

Artículo 99. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten y/o utilicen la prestación de los servicios mencionados en el artículo anterior.

Artículo 100. Causarán derechos los servicios prestados por el Municipio en materia de tránsito y vialidad y se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Solicitud de elementos para eventos privados:	
a) Por 12 horas	\$ 500.00
b) Por 24 horas	\$ 800.00

101

DIP. FREDDY GIL  
FINA COPAR

DIP. JESÚS ALFONSO  
SANTO DOMINGO

DIP. JUAN CARLOS  
CABALLERON VARRÓ

DIP. REYNALDO  
JIMENEZ CRIVANES

DIP. ANGEL CAROCCIO  
MELCHOR VASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

### Sección Decimosegunda.

#### Servicios Prestados en Materia de Educación

**Artículo 101.** Es objeto de este derecho los servicios prestados por concepto de guardería, educación preescolar, educación física y capacitación a través de cursos impartidos por las dependencias u organismos descentralizados de carácter Municipal.

**Artículo 102.** Son sujetos de este derecho las personas físicas que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 103.** Los servicios de guardería y educación prestada por las Autoridades Municipales, incluyéndolo la Casa de la Cultura o el Sistema para el Desarrollo Integral para la Familia Municipal, causarán y pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas mensuales:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I.Talleres básicos pintura y artes plásticas	\$ 150.00	Por evento
II.Talleres de danza folclórica, ballet clásico,	\$ 150.00	Por evento
III.Taller de música, guitarra clásica y banda	\$ 150.00	Por evento
IV.Cursos de verano impartidos en el DIF Municipal	\$ 20.00	Por evento
V.Clases de regularización en áreas básicas impartidas en el DIF Municipal	\$ 25.00	Por evento
VI.Clases de especiales a condiciones especiales impartidas en el DIF Municipal	\$ 15.00	Por evento

102

### Sección Decimotercera.

#### Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 Al Millar)

**Artículo 104.** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con los Municipios, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

DIP. FREDY GIL  
PRINEDA COPAR

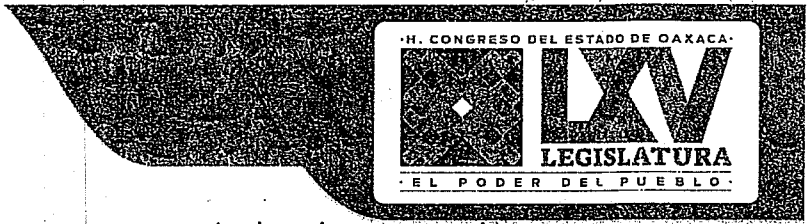
DIP. ISABEL ALONSO  
SILVARGUINO

DIP. ANA VICTORIA  
CARALLERONAYARRO

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ BERNALDES

DIP. ANGELICA ROGIO  
MELGION VASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 105.** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

### Sección Decimocuarta.

#### Registro al Padrón de Contratistas

**Artículo 106.** Es objeto de este derecho la inscripción al padrón de contratistas de obra pública y/o el importe pagado de cada una de las estimaciones de obra pública.

**Artículo 107.** Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales, que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 108.** Las personas a que se refiere el artículo anterior, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de conformidad con el artículo 94 Bis A, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota.

103

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$ 10,000.00
II. Refrendo. Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$ 5,000.00

### Sección Decimoquinta.

#### Registro al Padrón de Proveedores

**Artículo 109.** Es objeto de este derecho la inscripción al padrón de proveedores del Municipio.

**Artículo 110.** Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales, que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el artículo anterior.

DIP. FREDDY GIL  
BINEDAGOPAR

DIP. FRANCISCO  
ZUÑIGA ROMO

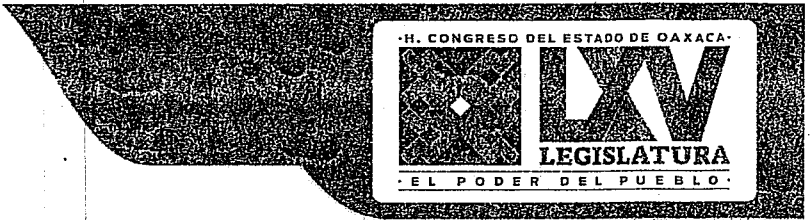
DIP. GABRIEL  
MARTÍNEZ

DIP. EMANUELA  
VICTORIA

DIP. ANGELO  
CARRILLO



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 111.** Las personas a que se refiere el artículo anterior, pagarán para su inscripción en el padrón de proveedores de acuerdo a las normas reglamentarias del Municipio.

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Inscripción al Padrón de proveedores	\$ 4,000.00
II. Refrendo. Padrón de Proveedores	\$ 2,000.00

### Sección Decimosexta. Ocupación de Vía Pública

**Artículo 112.** Es objeto de este derecho los servicios prestados por el municipio respecto de la expedición del permiso de uso de la vía pública en el territorio municipal.

104

**Artículo 113.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten o requieran permiso para utilizar la vía pública.

**Artículo 114.** Los derechos por permiso uso de la vía pública se pagarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Estacionamiento permanente en vía pública autorizada:	
a) Por hora (uso de parquímetro)	\$ 10.00
b) Bimestralmente	
1. Para 1 vehículo de uso particular por cajón	\$ 300.00
2. Para 1 vehículo de uso comercial o industrial por cajón	\$ 300.00
II. Estacionamiento de vehículos de alquiler o de carga, diario:	
a) automóvil (taxi) por cajón	\$ 5.00

DIPUTADO LOCAL  
PINEDA COPAR

DIPUTADO LOCAL  
ALFONSO  
ROMO

DIPUTADO LOCAL  
GABRIEL NAVARRO

DIPUTADO LOCAL  
JIMENA CRANES

DIPUTADO LOCAL  
MERGORA SOLÍS

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

b) camioneta pick up por cajón	\$ 20.00	
c) camioneta de 3 toneladas o más por cajón	\$ 30.00	
d) microbús / suburban por cajón	\$ 30.00	
e) autobús por cajón	\$ 30.00	
f) tráiler o similar por cajón	\$ 50.00	
III. Permiso de ocupación de la vía pública para eventos comerciales y fiestas populares por día:	\$ 1,000.00	
IV. Permiso de ocupación de la vía pública para eventos sociales privados por día	\$ 500.00	
V. Base de transporte urbano y suburbano, por cada línea, anual	\$ 5,600.00	
VI. Sitio de moto taxi, anual	\$ 5,000.00	
VII. Uso de piso de parador para el servicio de taxi por metro lineal, diario	\$ 20.00	
VIII. Uso de piso por taxi en vía pública, diario	\$ 5.00	
IX. Uso de piso por mototaxi en vía pública, diario	\$ 5.00	
X. Uso de piso por camioneta de alquiler de carga mixta, diario	\$ 5.00	109
XI. Uso de piso de parador de Transporte turístico por metro cuadrado, diario	\$ 20.00	
XII. Por uso de vía pública para carga y descarga de mercancía o producto:		
a) Tráiler, por evento	\$ 1,000.00	
b) Torton, por evento	\$ 450.00	
c) Rabón, por evento	\$ 350.00	
d) Camioneta 3.5 toneladas, por evento	\$ 200.00	
e) Camioneta, por evento	\$ 100.00	
f) Remolque, por evento	\$ 100.00	
XIII. Vehículos de cualquier dimensión con venta productos en vía pública, por día	\$ 100.00	
XIV. Vehículos de cualquier dimensión con venta productos de patente, marca o cadena en vía pública, por día	\$ 1,500.00	
XV. Exposición de vehículos o venta de vehículos en espacios públicos o vía pública por día	\$ 1,500.00	
XVI. Uso de cajón en estacionamiento público por hora	\$ 10.00	

DIP. FREDDY GIL PINEDA GÓPAR

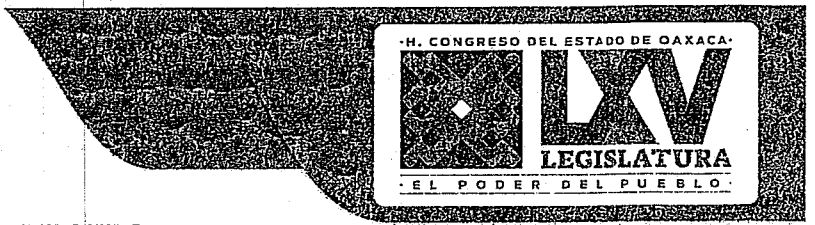
DIP. LEONARDO SALAS ROMO

DIP. ANA MARÍA CABALLERO NAVARRO

DIP. ANA JULIA GONZALEZ GAVANTES

DIP. ANGELO RODRIGUEZ VASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

### CAPÍTULO TERCERO ACCESORIOS DE DERECHOS

#### Sección Primera

##### Multas

**Artículo 115.** El pago extemporáneo de Derechos será sancionado con una multa con multa de diez a veinte veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

#### Sección Segunda

##### Recargos

**Artículo 116.** El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 2%.

**Artículo 117.** El pago de contribuciones municipales y los créditos fiscales realizados fuera de los plazos señalados en las leyes respectivas, dará lugar al cobro de recargos de conformidad con el artículo 145 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, a razón de 3% de interés simple sobre el monto total de los mismos por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta el día en que el mismo se efectúe.

### TÍTULO SEXTO DE LOS PRODUCTOS

#### CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

##### Sección Primera

DIP. FREDDY OJIL  
PINEDA Y COPAR

DIP. JUAN LEON SO  
SILVANO ROMO

DIP. ANTONIO  
CABALLERO NAVARRO

DIP. ANTONIO  
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGELO CARO  
MELCHOR VASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

### Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

Artículo 118. El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Renta de terrenos pertenecientes al municipio	\$ 500.00	Por evento
II. Renta de inmuebles pertenecientes al municipio	\$ 500.00	Mensual
III. Servicio de arrastre de vehículos a encierros municipales con grúa	\$ 1,000.00	Por evento
IV. Utilización de encierros vehiculares.	\$ 120.00	Por día

### Sección Segunda

#### Otros Productos

107

Artículo 119. Se consideran productos la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Solicitud de trámite fiscal en materia inmobiliaria	\$ 400.00
II. Solicitudes diversas	\$ 70.00
III. Bases para licitación pública	\$ 2,000.00
IV. Bases para invitación restringida	\$ 1,500.00

### Sección Tercera

#### Productos Financieros del Ramo 28

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 120.** El Municipio percibirá productos derivados de rendimientos que genere la cuenta productiva correspondiente a las participaciones del Ramo 28.

El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas en el último Ejercicio Fiscal.

### Sección Cuarta

#### Productos Financieros del Fondo III

**Artículo 121.** El Municipio percibirá productos derivados de rendimientos que genere la cuenta productiva correspondiente a las aportaciones del fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas en el último Ejercicio Fiscal.

### Sección Quinta

#### Productos Financieros del Fondo IV

**Artículo 122.** El Municipio percibirá productos derivados de rendimientos que genere la cuenta productiva correspondiente a las aportaciones del fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones del DF.

El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas en el último Ejercicio Fiscal.

### Sección Sexta

#### Productos Financieros De Convenios Federales

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GORAR

DIP. JUAN GONSO  
SILVERIO

DIP. BERNABE  
CABALLERON VALENTIN

DIP. BEYLA  
JIMENEZ SERVANTES

DIP. ANGELICA ROCIO  
MEJCHOR VAZQUEZ

108

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 123.** El Municipio percibirá productos derivados de rendimientos que genere la cuenta productiva correspondiente a los convenios federales que celebre.

El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas en el último Ejercicio Fiscal.

### Sección Séptima

#### Productos Financieros de Convenios Estatales

**Artículo 124.** El Municipio percibirá productos derivados de rendimientos que genere la cuenta productiva correspondiente a los convenios estatales que celebre.

El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas en el último Ejercicio Fiscal.

### Sección Octava

#### Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

**Artículo 125.** El Municipio percibirá productos derivados de rendimientos que genere la cuenta productiva correspondiente a los recursos fiscales y propios.

El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas en el último Ejercicio Fiscal.

## TÍTULO SÉPTIMO DE LOS APROVECHAMIENTOS

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓMEZ  
INTEGRANTE

DIP. JUIS ALFONSO  
SILVARROMO  
SECRETARIO

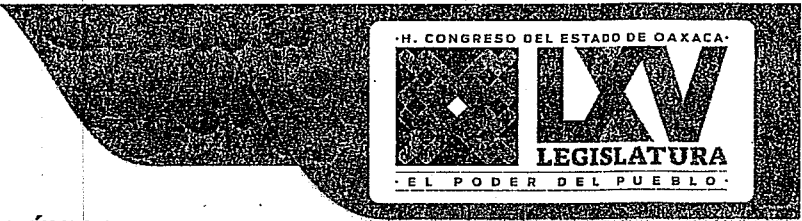
109

DIP. IVANNE  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ RIVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCIBOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

### CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS

**Artículo 126.** El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Indemnizaciones, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un lucro económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

#### Sección Primera

#### Multas

**Artículo 127.** El Municipio percibirá ingresos concepto de multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno y demás reglamentos emitidos, por los siguientes conceptos:

110

CONCEPTO	MULTA EN PESOS
I. Queme artículos pirotécnicos fuera de festividades cívicas o religiosas, sin la debida autorización de la Autoridad Municipal	\$ 1,500.00
II. No recoja y deposite en el lugar apropiado las heces de su(s) mascota(s) cuando transiten en la vía pública	\$ 1,000.00
III. Tire basura, animales muertos, desechos contaminantes o coloque escombros o materiales de construcción en la vía pública, lotes baldíos, predios, causes de arroyo, lugares de uso común o coloque obstáculos o medios de publicidad en la vía pública.	\$ 2,000.00
IV. Ingiera bebidas alcohólicas o de moderación en la vía pública, áreas verdes, andadores, escaleras de uso común o dentro de vehículos estacionados en vía pública	\$ 2,500.00
V. Ingiera sustancias tóxicas, enervantes, estimulantes o depresoras del sistema nervioso en la vía pública	\$ 2,500.00
VI. Orine o defeque en la vía pública	\$ 1,500.00

DIP. H. REDDY GIL  
PINEDA GÓPAR

DIP. H. S. FONSECA  
MARTÍNEZ

DIP. H. J. VILLALBA  
MARTÍNEZ

DIP. H. V. GARCÍA  
MARTÍNEZ

DIP. H. G. CARRO  
MARTÍNEZ





# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

### Reintegros.

**Artículo 129.** Constituyen reintegros, los ingresos que perciba el Municipio por concepto de fianzas de cumplimiento de contrato, fianzas de anticipo y fianzas de vicios ocultos relacionados con la obra pública.

### Sección Tercera.

#### Aprovechamientos Diversos.

**Artículo 130.** El municipio percibirá aprovechamientos diversos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento sea en efectivo, deberá ser ingresados a la hacienda municipal, emitiendo en el momento el recibo oficial respectivo.

**Artículo 131.** Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería, tratándose de efectivo; en caso de aprovechamientos en especie por conceto de bienes muebles e inmuebles, deberá hacerse el registro patrimonial respectivo.

### TÍTULO OCTAVO

#### PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

#### CAPÍTULO PRIMERO

#### PARTICIPACIONES

**Artículo 132.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;



DIP. FREDY GIL  
PINEDA GONZALEZ

DIP. JUAN CARLOS  
GONZALEZ GONZALEZ

DIP. JUAN CARLOS  
GONZALEZ GONZALEZ

DIP. JUAN CARLOS  
GONZALEZ GONZALEZ

DIP. JUAN CARLOS  
GONZALEZ GONZALEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios;
- VI. Impuesto Sobre la Renta del Artículo 126;
- VII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VIII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- IX. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- X. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GONZALEZ

DIP. JOSÉ SALVADOR  
SILVERIO

113

DIP. JUAN CARLOS  
CABALLERÓN VARGAS

DIP. REYNALDO  
JIMENEZ CARRANZA

## CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

**Artículo 133.** El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

## CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 134.** El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

### TÍTULO NOVENO DE LAS TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES.

#### CAPÍTULO ÚNICO TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES

**Artículo 135.** El Municipio percibirá ingresos de las personas físicas o morales para otorgarlos a personas, instituciones y diversos sectores de la población con fines sociales. Se incluyen los recursos provenientes de donaciones para tal fin.

114

#### TRANSITORIOS

**Primero.-** La presente Ley entra en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**Segundo.-** Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

**Tercero.-** Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR

DIP. RAFAEL ALONSO  
SILVANO

DIP. FRANCISCO  
CABALLERO NAYARO

DIP. HELENITA TORRA  
JIMENEZ CABALLERES

DIP. ANGÉLICA TOCIG  
MEICHOYASQUEZ





# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

A	Aportaciones	\$ 104,538,010.00	\$107,674,150.36	\$ 110,904,374.83
B	Convenios	\$ 2.00	\$ 2.00	\$ 2.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
3	<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos			
4	<b>Total de Ingresos Proyectados</b>	\$ 185,130,000.00	\$190,683,870.00	\$ 196,404,356.00
	<i>Datos informativos</i>			
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 0.00	\$ 0.00	117.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Distrito Tlaxiaco Oaxaca para el ejercicio 2024.

### ANEXO III

<b>MUNICIPIO DE HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO, DISTRITO DE TLAXIACO OAXACA.</b>			
<b>RESULTADOS DE INGRESOS-LDF</b>			
<b>(PESOS)</b>			
<b>(CIFRAS NOMINALES)</b>			
<b>CONCEPTO</b>	<b>EJERCICIO 2021</b>	<b>EJERCICIO 2022</b>	<b>EJERCICIO 2023</b>
1. Ingresos de Libre Disposición	\$ 72,076,178.17	\$ 88,726,607.77	\$ 85,152,472.58



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Distrito de Tlaxiaco Oaxaca, para el ejercicio 2024.

## ANEXO IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>			<b>\$ 185,130,000.00</b>
<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>			<b>\$ 14,856,277.80</b>
<b>Impuestos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 5,710,000.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 58,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 4,850,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 800,000.00
Accesorios de Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 2,000.00
<b>Contribuciones de mejoras</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>\$ 2,174.80</b>
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 2,174.80
<b>Derechos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>\$ 7,912,100.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 280,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 7,630,100.00
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 2,000.00
<b>Productos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>\$ 30,003.00</b>

DIP. AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 SECRETARÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN  
 GABINETE DEL GOBIERNO  
 INTERPRETANTE  
 JIMENEZ GALANDES  
 MEJORA ASQUEL



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 30,003.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 1,202,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 1,202,000.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS.</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>\$ 170,272,722.20</b>
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 65,734,710.20
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 44,328,017.20
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$ 15,016,717.00
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1,280,478.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1,066,842.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$ 826,644.00
Impuesto Sobre la Renta del Artículo 126	Recursos Federales	Corrientes	\$ 101,802.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 542,911.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$ 2,216,277.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$ 291,933.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$ 62,689.00
<b>Aportaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>\$ 104,538,010.00</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$ 68,629,451.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$ 35,908,559.00
<b>Convenios</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>\$ 2.00</b>
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$ 1.00
<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES</b>	Recursos Estatales	Corrientes	<b>\$ 1,000.00</b>
Transferencias y Asignaciones	Recursos Estatales	Corrientes	\$ 1,000.00

PINEDA GÓPAR  
 SECRETARIO  
 CABALLERO NAVARRO  
 SECRETARIO  
 PINERMANUEL  
 SECRETARIO  
 GONZALEZ  
 SECRETARIO

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Distrito de Tlaxiaco Oaxaca, para el ejercicio 2024.



DIP. FREDY  
PINEDA GONZALEZ

DIP. JOSÉ ANTONIO  
VALDEARROYO

121

DIP. JUAN  
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNOLDO  
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGEL CAROLINO  
MELGORIASQUEZ



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

### TRANSITORIOS

**PRIMERO:** La Ley de Ingreso Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio indicado en el artículo único del presente decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

**SEGUNDO:** Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los nueve días del mes de Abril de Dos mil Veinticuatro.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

123



DIP. FREDDY GIL PINEDA  
GOPAR

PRESIDENTE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO

OAXACA (SAN JUAN HORTE)

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO

SECRETARIO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES

DISTRITO XX

HEROICA CIUDAD DE

JUCHITÁN DE ZARAGOZA

INTEGRANTE

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

INTEGRANTE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
DISTRITO XX  
ASUNCIÓN NOLIN

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR  
VÁSQUEZ

INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL EXPEDIENTE: 1511

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ